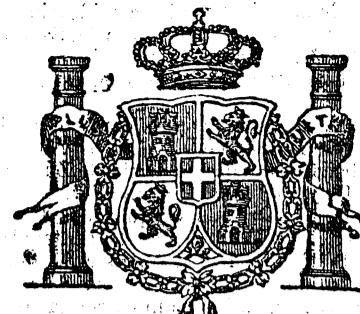


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, n.º 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pesetas.
MADRID.....	Por un mes..... 4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses..... 18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses..... 36
ULTRAMAR.....	Por un año..... 66
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 25
	Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscriptores dentro de los plazos siguientes:
Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE MARINA.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina en virtud de acuerdo del Almirantazgo, y de lo determinado en el art. 4º del capítulo 4º del reglamento de ascensos del cuerpo administrativo de la Armada, aprobado por decreto de 4º de Marzo último,

Vengo en expedir el retiro por edad al Intendente de Marina D. José María Enríquez y Jiménez; quedando satisfecho del celo é inteligencia con qué ha servido:

Dado en Madrid á doce de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Marina,

José Malcampo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

DECRETO.

Doctor D. Bonifacio Montejo,

Vengo en nombrarle Vocal ordinario de la Junta superior consultiva de Sanidad, como comprendido en el caso 6º del art. 2º del decreto de 18 de Noviembre de 1868, para cubrir la vacante que resulta en dicha Corporación por fallecimiento del Doctor D. Rafael Saura:

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno. — El expediente no 6781 en oficio de la Secretaría, se remitió al Director de la GACETA.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernación,

Francisco de Paula Candaú.

Vista la reclamación producida por el Director y Catedráticos del Instituto de esa provincia contra el acuerdo de la Diputación, por el que se les rebajó el sueldo, que V. S. remitió á este Ministerio:

Vista la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 24 de Mayo último, en que se resolvió que no era posible acceder á dicha rebaja que había solicitado la misma, ni á la derogación del decreto de 4 de Julio del año anterior:

Considerando que al tomar el acuerdo de que se trata la Diputación provincial no tuvo en cuenta, ni la Real orden ya citada de 24 de Mayo, ni la de 6 de Julio siguiente, publicada en la GACETA, dejando sin efecto análogo acuerdo de la Corporación provincial de Lugo, de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Fomento:

Considerando que las razones que se tuvieron presentes para dictarse esta resolución subsisten, y con arreglo á ella se adoptó posteriormente igual medida con acuerdos semejantes de alguna otra Diputación;

S. M. el Rey ha tenido á bien dejar sin efecto el de que se trata, como contrario á las disposiciones citadas, y que esa Diputación se atenga á la repetida Real orden de 6 de Julio último.

De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1871.

CANDAU.

Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Visto el expediente instruido por el Gobernador de las Islas Baleares sobre prolongación de la carretera de Palma á Alcudia por Inca, que figura como de segundo orden en el plan general de las del Estado; y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el dictámen de la Sección 2º de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos,

Vengo en declarar prolongada la referida línea hasta el puerto de Alcudia, disponiendo al propio tiempo que se sustituya su actual denominación con la de *Palma por Inca al puerto de Alcudia*.

Dado en Palacio á ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
Telesforo Montejo y Bobledo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Ilmo. Sr.: Con esta fecha digo al Presidente de la Audiencia de Cáceres lo que sigue:

Vista la comunicación que con fecha 11 de Noviembre próximo pasado ha elevado V. I. á este Ministerio, consultando si los Procuradores, como auxiliares y dependientes de los Juzgados y Tribunales, están comprendidos en las disposiciones de la Real orden de 7 de Setiembre último, que declaró incompatibles los cargos de Relator y Escribano de Cámara con el de individuo de Ayuntamiento y de Diputado provincial, y si se halla por tanto derogada la de 6 de Diciembre de 1863, que establece la compatibilidad entre el cargo de Procurador y otro cualquiera de elección popular:

Considerando que los Procuradores no son auxiliares ni subalternos de los Juzgados y Tribunales, al tenor de lo dispuesto en los artículos 472 y 563 de la ley provisional sobre organización del poder judicial, y que la intervención que por razón de su cargo tienen cerca de los mismos no ofrece analogía alguna con las funciones que desempeñan los Relatores y Escribanos de Cámara y están llamados á ejercer los Secretarios judiciales y demás Auxiliares subalternos:

Considerando que las razones que sirven de fundamento á la citada Real orden de 7 de Setiembre, nacidas de preceptos y disposiciones de la ley vigente orgánica de Tribunales, no pueden invocarse para hacer asimilables los cargos de Auxiliares de la administración de justicia con los de Procuradores, cuyas funciones se limitan á representar en juicio á las partes, en virtud de la sola voluntad de estas, que de seguro no dispensarán su confianza á aquellos que, por ocupaciones extrañas á su profesión ú otro motivo cualquiera, no puedan responder cumplidamente á ella ó descuidar la guarda y defensa de sus derechos é intereses:

Considerando, por último, que la citada ley orgánica no consigna en ninguna de sus disposiciones la incompatibilidad entre el cargo de Procurador y otro de elección popular; enterado de todo el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien resolver que la repetida Real orden de 7 de Setiembre último no es aplicable á los Procuradores, y que no ha podido derogar la de 6 de Diciembre de 1863. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que de la propia orden comunica á V. I. á fin de que la preinserta resolución se tenga como regla general en casos de igual naturaleza. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1871.

ALONSO.

Sr. Presidente de la Audiencia de....

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala primera.

En la villa y corte de Madrid, á 18 de Diciembre de 1871, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital y en la Sala primera del Tribunal Supremo de su territorio por D. Felipe Jugo y D. Camilo José Zurbano, en cuyos derechos se subrogaron, después Don León Idigoras y D. Juan Bravo Murillo con D. Juan José Cernejo, Conde de Parcent, y por su fallecimiento con Doña Pelegrina Cortés y Valero, Condesa viuda de dicho título, como representante legal de la testamenteria de aquél sobre pago de escudos; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casación interpuesto por la demandada contra la sentencia que en 8 de Julio último dictó la referida Sala:

Resultando que el Conde de Parcent confesó en escritura

de 29 de Enero de 1869 ser en deber á D. Felipe Jugo y D. Camilo Zurbano 80.000 escudos procedentes del capital y gastos de unas letras que se obligó á pagarles el dia 20 de Marzo siguiente con el interés de un 40 por 100 y la garantía de una colección de cuadros que el Conde tenía en París:

Resultando que por no permitir á Jugo y Zurbano el estado de sus negocios aguardar el vencimiento de dicho plazo se otorgó escritura en 1º de Febrero de dicho año, por la que D. Juan Bravo Murillo se obligó á abrirles un crédito hasta en cantidades de 30.000 escudos para extinguir las obligaciones que tenían contra sí bajo ciertas condiciones y con el mismo interés del 40 por 100 que el Conde les abonaba, entregándoles á cuenta en el acto 14.000 escudos, obligándose á reintegrarle con la cantidad que el Conde se había comprometido á satisfacerles el mismo día designado por aquél en la escritura citada:

Resultando que por no haber verificado el Conde el pago en aquella fecha, entablaron Jugo y Zurbano demanda ejecutiva, y que hallándose el juicio en estado de haberse embargado bienes al deudor, otorgaron escritura en 1º de Julio de 1869 por el Conde de Parcent, por si y como apoderado de su mujer Doña Pelegrina Cortés, y D. Felipe Jugo, D. Camilo Zurbano y D. Juan Bravo Murillo, por la que dieron por terminado el pleito levantando los embargos, y ratificando las escrituras mencionadas, en cuanto á reconocimiento y origen de las deudas en ellas expresadas, se obligó el Conde á pagar á Jugo y Zurbano 64.000 escudos y á D. Juan Bravo Murillo 44.000 á que quedaban reducidos los 80.000 que en efectivo metálico se había obligado á satisfacer á los primeros por la escritura de 29 de Enero, pagos que se verificarían en dos plazos iguales á cuatro y seis meses respectivamente, con interés de un 40 por 100:

Resultando que despachada ejecución contra el Conde á instancia de Jugo y Zurbano para el pago del importe del primer plazo, que se amplió después al del segundo, se despachó igualmente á solicitud de D. Juan Bravo Murillo por la suma que á él le era en deber, y sustanciadas en el mismo juicio, fué citada de remate la Condesa viuda de Parcent, como representante legal de la testamenteria de su difunto marido:

Resultando que opuesta á la ejecución, pretendió que se declarase en su día no haber lugar á pronunciar sentencia de remate condonando en las costas al demandante, alegando para ello que Jugo y Zurbano habían caducado á D. Leon Idigoras por escritura de 16 de Abril anterior al pleito en cuestión, cesión que había sido notificada al Conde: que desde entonces había caducado el poder del Procurador que representaba á aquellos, careciendo por lo tanto de personalidad para continuarlo, lo qual constituye la excepción 4º de las contenidas en el art. 963 de la ley de Enjuiciamiento civil, la cual alcanzaba al crédito de D. Juan Bravo Murillo, pues mandadas acumular sus acciones, una misma debía ser su tramitación:

Resultando que el Procurador D. Andrés Rodríguez Velez, en nombre de D. Juan Bravo Murillo, y D. Leon de Idigoras como cesionario del crédito de Jugo y Zurbano, pretendió que se dictara sentencia de remate sosteniendo que, lejos de haber desaparecido la personalidad del ejecutante en virtud de la cesión á favor de Idigoras con la presencia de este, el poder conferir á su Procurador y la ratificación de cuanto se actuara en su ausencia se encontraba el procedimiento en la misma situación legal que anteriormente, sin que la excepción de falta de personalidad pudiera tener cabida:

Resultando que el citado Procurador presentó el poder que en 24 de Octubre de 1870 le había conferido D. Leon de Idigoras para que le defendiese en los autos contra la testamenteria del Conde de Parcent por razón del préstamo que le habían hecho D. Felipe Jugo y D. Camilo Zurbano, crédito que había pasado á ser propiedad del otorgante por escritura de 16 de Abril de aquel año, de la que se había dado conocimiento al Conde; y que aprobando y ratificando cuantos procedimientos y diligencias judiciales venían ejercitando los cedentes para hacer efectivo dicho crédito, le autorizaba para su prosecución:

Resultando que durante el término de prueba se puso testimonio de la citada escritura de 16 de Abril de 1870, por la que Jugo y Zurbano cedieron á D. Leon de Idigoras en parte de pago de mayor suma el crédito hipotecario de los 640.000 rs. y sus intereses contra el Conde de Parcent; estableciendo, entre otras condiciones, que aunque cedían á Idigoras el citado crédito, si esto lo creyese oportuno se encargarían los cedentes de hacer todas las gestiones necesarias, tanto cerca del Conde, como ayudarle ante los Tribunales para su pronta y efectiva realización:

Resultando que dictada por el Juez de primera instancia sentencia de remate, que confirmó con las costas en 8 de Julio último la Sala segunda de la Audiencia de esta corte, interpuso la Condesa viuda de Parcent, como representante legal de la testamenteria de su difunto marido, recurso de casación por la causa 2º del art. 5º de la ley provisional sobre reforma de la casación civil, ó fuera la falta de personalidad de Jugo y de Zurbano que reconociéndolas se habían retirado de los autos, los cuales no podían continuar á nombre de Idigoras porque no había sido declarado parte por providencia judicial consentida por la ejecutada, ni la cesión en cuya escritura había fundado su personalidad, había sido reconocida por ejecutoria ó auto firme con audiencia de la testamenteria, teniendo además consigo un vicio de nulidad que destruía todo lo actuado, á contar desde la presencia de Idigoras en los autos sin las formalidades legales convenientes:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Ramón Díaz Vela: Considerando que el recurso de casación se ha fundado en la causa 2º del art. 5º de la ley provisional para la reforma de la casación civil, ó sea en la falta de personalidad de la parte actora, pero limitándola á D. Leon de Idigoras que había comparecido en el pleito antes de su recibimiento á prueba por medio de Procurador, con presentación del poder que le había otorgado al efecto como cesionario de D. Felipe Jugo y Garro

y D. Camilo José Zurbano del crédito escriturario que estos tenían contra D. Juan José Cernecio, Conde de Parcent, sobre cuyo pago se había promovido y continuado este pleito á instancia de los cedentes, y aprobando y ratificando en dicho poder cuantos procedimientos y diligencias judiciales venían estos últimos ejercitando para hacer efectivo el crédito:

Considerando que la Condesa viuda de Parcent, desde que se opuso á la ejecución por habérsela citado de remate con motivo del fallecimiento de su marido y como representante legal de la testamentaria de este, nada ha expuesto contra la personalidad de Idigoras hasta después de transcurrido el trámite de prueba en el acto de la vista en primera instancia, aspirando á modificar la pretensión y excepciones deducidas por escrito, y por consiguiente cuando ya tenía consentida la personalidad de Idigoras y la de su Procurador, lo cual hizo innecesario el que se declarase así por providencia judicial:

Considerando que si bien es cierto que para que cese la representación del Procurador por haber transmitido el mandante á otros sus derechos sobre la cosa litigiosa, es preciso que la transmisión haya sido reconocida, como se aienta en el recurso, por ejecutoria ó auto firmé con audiencia de la otra parte, esta disposición legal presupone oposición á la transmisión del derecho por quien tiene el deber correlativo, porque sólo así es como puede haber términos hábiles para el reconocimiento de aquella por auto firme:

Y considerando que, lejos de haberse hecho oposición á la transmisión del crédito de que se trata por Jugo y Zurbano á Idigoras, el Conde de Parcent había aplazado hasta su regreso del extranjero las proposiciones de transacción que Idigoras le había hecho luego que adquirió el citado crédito, según su viuda, representante de la testamentaria, expuso el formalizar la oposición, para fundar sobre ello la excepción de espera, dando de este modo por un lado que su marido y deudor, no sólo había consentido, si también reconoció la transmisión, consentimiento y reconocimiento que á su vez hizo implícitamente la misma viuda al propietario contra Jugo y Zurbano la falta de personalidad por la cesión de su crédito á Idigoras, no obstante que al escriturarlo habían pactado cedentes y cesionarios que si el primero lo creía oportuno se encargaran los segundos de hacer todas las gestiones necesarias tanto confidenciales como judiciales para la pronta y efectiva realización del crédito;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por la viuda del Conde de Parcent y representante de la testamentaria del mismo, á la que condonamos á la pérdida del depósito, que se distribuirá con arreglo á la ley, y en las costas; y mandamos que se devuelvan los autos a la Audiencia de esta capital con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos:—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—José Fermín de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Francisco Vera.—Ramon Diaz Vela.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Ramón Diaz Vela, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala primera en el día de hoy, de que certificó como Relator Secretario de la misma.

Madrid 18 de Diciembre de 1871.—Licenciado Desiderio Martínez.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 5 de Diciembre de 1871, en el expediente núm. 4.078 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación propuesto por Felipe Montes Peña:

1.^o Resultando que en el Juzgado de Baza se instruyó causa criminal á instancia en primer término de José Montes Mayor, en segundo de Pedro Tavaruelo, y en último de Felipe Montes Peña contra D. Fernando de Cozar y varios individuos del Ayuntamiento de Begíjar, por exacciones ilegales en el desempeño de sus respectivos cargos, que consisten en cuanto á los Concejales en haber autorizado á Cozar, Secretario de la Corporación municipal, para que percibiese 12 rs. por cada certificación que expediera del amillaramiento á instancia de parte no pobre por exclusivo interés privado de los mismos, y en cuanto al expresado Secretario por la cobranza de derechos en la extensión de obligaciones que otorgaron los sacadores de trigo y dinero del Pósito de aquella villa en el año de 1863; por la de los derechos que también cobró por las obligaciones otorgadas por los arrendatarios de tierras de Propios en el año de 1857; por los que igualmente cobró en certificados para expedientes de quintas; por otros en expedientes de consumos; por otros como Secretario del Juzgado de paz en juicios que no se escribieron, y por último, por los que cobró en arriendos del caudal denominado el censo de Córdoba; y que la Audiencia de Granada declaró en su sentencia que los hechos que se imputan á D. Fernando de Cozar no se han probado en su mayor parte, y si sólo el de haber llevado derechos por las certificaciones para expedientes poseídos á personas ricas, el cual no constituye delito, y en su consecuencia absolvió libremente á D. Fernando de Cozar, y condenó en las costas á los tres referidos acusadores:

Resultando que contra esta sentencia se interpuso recurso de casación por el acusador D. Felipe Montes Peña conforme al art. 4.^o, núm. 2.^o de la ley de 18 de Junio de 1870, puesto que los hechos expresados no se califican y penan como delito, siéndolo con arreglo á la ley, y citando como infringidos el artículo 443 del Código penal vigente, y la regla 48 de la ley provisional para la aplicación del Código anterior por no haberse impuesto las costas á los procesados: el art. 3.^o del reglamento provisional, porque además de no ser exacto que la denuncia carecía de fundamento, el citado artículo se refiere á las causas de naturaleza privada que sólo pueden perseguirse á instancia de parte, y no á la actual que afecta á la sociedad y al interés público; y que se ha estimado tan digna de averiguación y esclarecimiento, cuanto que no dudo lugar á que se falle tres veces en primera instancia por haberse dejado sin efecto por la Superioridad los dos primeros definitivos por diversas razones y siempre en interés de la justicia y de la verdad:

Visto, siéndole Ponente el Magistrado D. Tomás Huet:

1.^o Considerando que todo recurso de casación por infracción de ley ha de fundarse en alguno de los casos que taxativamente comprende el art. 4.^o de la de 18 de Junio de 1870:

2.^o Considerando que en ninguno de dichos casos se establece que sea motivo de casación los defectos de que pueda adolecer una probanza jurídica, antes por el contrario ha de partirse siempre de los hechos que las Audiencias estimen como probados para deducir si se ha cometido ó no la infracción de ley que á la sentencia se atribuya:

3.^o Considerando que bajo este supuesto no es admisible el recurso contra la referida sentencia en la parte que declara que no han probado en su mayor parte los hechos imputados á Don Fernando Cozar;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que no há lugar á la admisión del recurso en cuanto al extremo ántes mencionado, y que lo admitimos sólo en las infracciones que se re-

fieren á la exacción de derechos por las certificaciones para expedientes posesorios á personas ricas que la Sala declara no ser delito, y al art. 3.^o del reglamento provisional en el concepto en que se invoca esta prescripción legal; para lo cual pase á la Sala tercera.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos:—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Luis Vázquez de Mondragón.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Tomás Huet, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certificó como Secretario habilitado de ella.

Madrid 5 de Diciembre de 1871.—Manuel Ramos.

En la villa y corte de Madrid, á 5 de Diciembre de 1871, en el expediente núm. 4.122 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación propuesto por Juan García Hernández:

1.^o Resultando que al anochecer del 4 de Abril último se suscitaron contestaciones en una taberna de la villa de Segueros, con ocasión del cambio de cierta casa, entre los cuñados Juan García Hernández y Julian Sanchez, y retirado aquél á la suya quedando el segundo tranquilamente y sin recelo sentado en un banco del establecimiento público, regresó de nuevo el Hernández aceleradamente, y abalanzándose sobre su cuñado Sanchez le infirió dos heridas con un instrumento punzante y cortante, una de las cuales le atravesó el pulmón y produjo su muerte á los pocos momentos:

2.^o Resultando que instruido el procedimiento, en el que si bien persistió negativo el acusado le acriminó su mujer, su hijo y un testigo presencial, así como los vestigios de sangre observados en las manos y puerta de su casa, la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid dictó sentencia en 10 de Octubre próximo pasado calificando el delito de homicidio comprendido en el art. 419 del Código y del que era responsable como autor convicto por prueba plena de indicios el procesado Juan García Hernández, en quien concurren las circunstancias agravantes de su próximo parentesco con el ofendido y haber sido anteriormente castigado por delito análogo (circunstancia 1.^o y 18 del art. 10), en cuya virtud le condenó á la pena de 20 años de reclusión, 1.500 pesetas de indemnización á la viuda e hijos del difunto y demás accesorias correspondientes:

3.^o Resultando que interpuesto recurso de casación contra dicho fallo á nombre del expresado García Hernández, apoyado en el párrafo quinto del art. 4.^o de la ley que lo autoriza, se alega al efecto: primero, las infracciones del art. 9.^o del Código en sus circunstancias 3.^o, 4.^o y 7.^o, y 14 del núm. 4.^o del 80, de las que ha prescindido la Sala, y se deducen de los hechos consignados en la sentencia, puesto que al suceso precedió inmediata provocación, que suscitó arrebato y obcecación, ni siendo la intención de su autor causar el mal producido; y segundo, la violación del art. 18 de la Novísima ley acerca del procedimiento criminal, puesto que los indicios resultantes del proceso no son suficientes á determinar la responsabilidad del recurrente con las circunstancias que aquella establece:

Visto, siéndole Ponente el Magistrado D. Fernando Perez de Rozas:

4.^o Considerando que conforme al art. 7.^o de la ley de casación en lo criminal, este Tribunal Supremo tiene que aceptar los hechos como se hallen consignados en la sentencia reclamada, y los que se refieren á la forma del procedimiento son impertinentes y ajenos á los recursos por infracción de ley, limitados á los cinco casos taxativamente designados en el artículo 4.^o de aquella:

2.^o Considerando que las alegaciones expuestas en apoyo del presente, ya respecto á las circunstancias favorables y gratuitamente atribuidas al procesado, ya á la impugnación de los hechos que determinan su responsabilidad criminal, se hallan en contradicción con los consignados en la sentencia reclamada;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admisión del recurso interpuesto á nombre de Juan García Hernández, á quien condenamos en las costas. Comuníquese esta decisión á la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid á los efectos procedentes en derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos:—Tomás Huet.—Julián Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vázquez de Mondragón.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Fernando Perez de Rozas, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certificó como Secretario habilitado de ella.

Madrid 5 de Diciembre de 1871.—Manuel Ramos.

En la villa y corte de Madrid, á 5 de Diciembre de 1871, en el expediente núm. 4.101 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación propuesto por Enrique Balaguer Drago:

1.^o Resultando que el día 28 de Diciembre de 1870 D. Francisco Perez encargó á su dependiente Enrique Balaguer que fuese á cobrar una cuenta de 367 pesetas y 12 céntimos y medio á D. Fermín Alarcón, y regresando aquél manifestó á su principal que dicho Alarcón se había quedado con la cuenta, ofreciendo pasar por el despacho de D. Francisco á solventarla, como así lo hizo pasada una hora, entregando la cantidad al procesado por no hallarse á la sazon su principal en el despacho, hechos declarados probados:

2.^o Resultando que á seguida marchó el procesado á Madrid con la citada suma, y al regresar á Málaga fué detenido y puesto á disposición del Juzgado en 8 de Marzo del mismo año, y que indagado confesó el hecho excusándose con que la había tomado á cuenta de la parte que le correspondiera en los negocios de la vendeja, según le había ofrecido su principal, lo cual fué desmentido por este al declarar en plenario á instancia del procesado, hechos declarados y probados:

3.^o Resultando que el procesado justificó en el término de prueba hallarse en estado de embriaguez el dia que cometió el delito, hecho declarado probado en la sentencia del inferior:

4.^o Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada, aceptando como probados los hechos comprendidos en los resultantes de la sentencia consultada, considerando, empero, que la embriaguez no es aceptada como circunstancia atenuante, por no estar justificado que el dia en que se cometió el delito estuviese embriagado el procesado, declaró que los hechos de autos constituyen un delito de estafa en cantidad mayor de 100 pesetas y menor de 2.500: que hay prueba suficiente de que su autor fué el procesado, con la circunstancia agravante de abuso de confianza y ninguna atenuante; y condenó á Enrique Balaguer Drago en dos años de presidio correccional y accesorias, restitución y costas:

5.^o Resultando que contra esta sentencia se interpuso por el procesado recurso de casación por infracción de ley, comprendido en el caso 3.^o del art. 4.^o de la de casación criminal, citando como infringidos el art. 9.^o, circunstancia 4.^o, y el 82,

regla 2.^o, y 98 del Código reformado, alegando que habiendo aceptado la Sala como probados los hechos contenidos en la sentencia del inferior, uno de los cuales es la embriaguez en que se hallaba el procesado el dia del delito, es indudable que la sentencia debió apreciar esta circunstancia atenuante, rebajando la pena al grado correspondiente, y no haciéndolo así ha incurrido en error de derecho al condenarle en dos años de presidio correccional, y pide se le admita el recurso:

Visto, siéndole Ponente el Magistrado D. Juan Cano Manuel:

1.^o Considerando que el recurrente debe ajustarse en sus alegaciones á los hechos admitidos como probados en la sentencia, según lo prescrito en el art. 4.^o de la ley de casación en los diferentes casos del mismo:

2.^o Considerando que si bien la Sala sentenciadora acepta en general los hechos consignados como probados en la sentencia del inferior, después de los considerandos estima que el de embriaguez en el dia de la comisión del delito no está justificado:

3.^o Considerando que faltando este requisito sustancial del recurso por infracción de ley, las alegadas por el recurrente no se hallan comprendidas en ninguno de los casos del art. 4.^o de la misma;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admisión del recurso interpuesto por Enrique Balaguer Drago, á quien condenamos en las costas; comuníquese esta decisión al Tribunal sentenciador á los efectos correspondientes:

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos:—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vázquez de Mondragón.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Juan Cano Manuel, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certificó como Secretario habilitado de ella.

Madrid 5 de Diciembre de 1871.—Manuel Ramos.

En la villa y corte de Madrid, á 6 de Diciembre de 1871, en el expediente núm. 4.092 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación propuesto por Manuel Martínez Lopez:

1.^o Resultando que en la mañana del 14 de Octubre del año anterior se promovió una cuestión entre Diego Martínez y su mujer Ana Ruiz Muñoz, en el término de la ciudad de Andújar, de cuyas resultas cayó aquel al suelo con un accidente, visto lo cual por su hijo Manuel Martínez Lopez, que se hallaba próximo, asistió á su madre política un palo en la cabeza que le produjo la muerte á los pocos momentos; y que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada declaró en su sentencia que el hecho expresado constituye el delito de homicidio, del que es autor por prueba plena del procesado, con la circunstancia atenuante de arrebato y obcecación, y la agravante de ser así en primer grado de la ofendida, y le condenó á 14 años y nueve meses de reclusión y á las demás penas accesorias con arreglo á los artículos 419, regla 4.^o del 82 y demás de aplicación ordinaria del Código penal:

2.^o Resultando que contra esta sentencia se interpuso á nombre del procesado recurso de casación conforme al art. 4.^o de la ley de 18 de Junio de 1870, citando como infringidos los artículos 419, circunstancia 3.^o y 10 del 9; regla 5.^o del 82, 11, 13, 18, 28, 49, 151, 52, 64, 97, tabla demostrativa, 124 y 125 del Código penal:

Visto, siéndole Ponente el Magistrado D. Tomás Huet:

1.^o Considerando que, según el art. 16 de la ley de 18 de Junio de 1870, en todo recurso de casación se ha de expresar clara y sencillamente sus fundamentos, citando el artículo de la misma ley que lo autorice y las demás leyes que se supongan infringidas:

2.^o Considerando que en el recurso se omite toda expresión de sus fundamentos, limitándose á citar los artículos del Código penal que se suponen infringidos, sin manifestar por qué causa ni en qué concepto, imposibilitando de este modo su admisión legal:

3.^o Considerando, por consiguiente, que por tal defecto es inadmisible el recurso interpuesto:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no há lugar á su admisión, con las costas; comuníquese á la Audiencia de Granada á los efectos de derecho, y hágase saber al Abogado que ha firmado el expresado recurso que en lo sucesivo cumpla exactamente con lo prevenido en el referido art. 16 de la ley.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos:—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vázquez de Mondragón.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Tomás Huet, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certificó como Secretario habilitado de ella.

Madrid 6 de Diciembre de 1871.—Manuel Ramos.

En la villa y corte de Madrid, á 7 de Diciembre de 1871, en el expediente núm. 4.044 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación propuesto por Vicente Miró y Roca:

1.^o Resultando que el dia

chos como vengan consignados en la sentencia de cuya casación se trate:

2.^o Considerando que en el presente recurso se alegan hechos contrarios á los consignados y admitidos como probados por la Sala sentenciadora, por lo cual es improcedente;

Fallamos que debemos declarar y declarámos no haber lugar á la admisión del interpuesto, con las costas; y comunicásemos esta decisión á la Audiencia para los efectos correspondientes.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Tomás Huet.—Manuel Leon.—Fernando Pérez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vázquez Mondragón.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Luis Vázquez de Mondragón, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certificó como Secretario habilitado de ella.

Madrid 7 de Diciembre de 1874.—Manuel Ramos.

En la villa y corte de Madrid, á 9 de Diciembre de 1874, en el expediente núm. 1.434 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación propuesto por Domingo Parra Alvarez y Clemente Fernández Prada:

1.^o Resultando que en virtud de testimonio que se mandó sacar por la Sala segunda de la Audiencia de Valladolid, á consecuencia de falso testimonio dado en causa criminal á favor del reo por Clemente Fernández y Domingo Parra, se instruyó causa por el Juez de Ponferrada, que remitió en consulta á la Audiencia, la Sala de lo criminal, aceptando probada la falsedad del testimonio por confesión del procesado Fernández, corroborado con la declaración de Mariano Martínez, declaró que este hecho constituía el delito de falso testimonio en favor del reo, mediante cohecho, que eran autores sin circunstancias atenuantes ni agravantes Clemente Fernández y Domingo Parra, á los que, conforme á los artículos 333 y 337 del Código vigente, condenaban en cinco años de presidio correccional, multa de 200 pesetas al primero, y cuatro años de igual pena y multa de 125 pesetas al segundo; además en 25 pesetas al Fernández por el tanto al triple de la cantidad recibida en dádiva, con devolución de los 90 rs. en que esta consistió que serán decomisados, en 10 pesetas también de multa al Domingo Parra por la promesa de 40 rs. que se le hizo, y en una quinta parte de costas á cada uno:

2.^o Resultando que preparado y propuesto en tiempo recurso de casación por infracción de ley á nombre de los procesados, se invoca para su admisión el caso 3.^o del art. 4.^o de la ley de 18 de Junio de 1870, alegándose infringido el art. 333 del Código penal vigente; y el 64 del mismo, porque de los hechos aceptados en la sentencia, y en los que funda la penalidad suponiendo que se persigue el delito de falso testimonio dado en causa criminal mediante soborno, ha cometido error porque tal soborno no aparece justificado en los resultados del Juzgado que admite la Audiencia; y aun en el caso que así fuese, este sería un cohecho, cuyo delito comprende sólo á los empleados públicos, y de modo ninguno puede aplicarse á mis defendidos, pobres trabajadores; cuando más podría ser una circunstancia agravante comprendida en el caso 3.^o del art. 40, pero nunca una circunstancia cualificativa que eleve la pena á otra superior como lo ha hecho la Sala:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Leon.

1.^o Considerando que este Supremo Tribunal ha de aceptar los hechos como vengan consignados en la sentencia al efecto de la admisión de los recursos de casación criminal, conforme á lo dispuesto en el art. 7.^o de la ley que lo establece:

2.^o Considerando que, dados los hechos aceptados y admitidos como probados en la sentencia, carece de todo fundamento la alegación ó alegaciones de los recurrentes, mediante á que no sólo hubo promesa sino entrega de cantidad porque diesen falso testimonio á favor de su procesado;

Fallamos que debemos declarar y declarámos no haber lugar á la admisión del recurso propuesto por Clemente Fernández y Domingo Parra, condenándoles en las costas: comunicásemos á la Sala sentenciadora esta resolución.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Pérez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Maquel Leon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certificó como Secretario habilitado de ella.

Madrid 9 de Diciembre de 1874.—Manuel Ramos.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro público.

El viernes 23 del corriente, á los dos de la tarde, se negociaría en esta Dirección general una nota de letras sobre productos de Loterías, de cuyo importe y demás condiciones de dicha negociación podrán enterarse las personas que deseen tomar parte en la sección de banca del expresado Centro directivo.

Madrid 19 de Diciembre de 1874.—El Director general del Tesoro público, J. Manso.

Dirección general de Contribuciones.

Trascurrido con exceso el plazo señalado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 desde el fallecimiento del último poseedor legal del título de Conde del Sacro Imperio sin que el inmediato sucesor haya obtenido la declaración oportuna en su favor, se anuncia por primera vez la vacante del expresado título con objeto de que los que se consideren con derecho á él puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer los derechos que á la Hacienda correspondan en el término preciso de seis meses fijados al efecto por la ley.

Madrid 19 de Diciembre de 1874.—El Director general, Juan García de Torres.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que por señalamiento se expresan á continuación para el día 21 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de efectos públicos, del 2.101 al 2.200.

Intereses de nuevos resguardos, del 2.361 al 2.400.

Madrid 19 de Diciembre de 1874.—El Director general, L. G. Campomor.

Departamento de Emisión Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid, en auto fecha 20 de Enero de 1869, ha declarado extraviada la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 28.498, de rs. vn. 39.600, expedida á favor de la obra pia del Pósito por D. Juan de Mondragón y Ascarrebazabal en la villa de Escriaza.

Lo que se avisa al público en virtud de lo dispuesto por la Junta de la Deuda en sesión de 26 de Noviembre de 1869, á fin de que la persona que tenga en su poder la mencionada lámina la presente en estas oficinas en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo se declarará nula, de ningún valor y efecto y fuera de circulación.

Madrid 7 de Noviembre de 1871.—Esteban Morales.—V. B.—El Director general, Presidente de la Junta, Heredia.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El dia 21 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 647 á 649.

Madrid 19 de Diciembre de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Billetes del Tesoro.

El dia 21 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los intereses del tercero trimestre de 1871, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 30 al 61.

Madrid 19 de Diciembre de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 17 del corriente, relativa á la provisión de la plaza de Oficial tercero de la Secretaría de la Junta superior consultiva de Sanidad, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, se convoca á oposición conforme al siguiente programa:

Artículo 4.^o En la Secretaría de dicha Junta, situada en el piso segundo del Ministerio de la Gobernación, se admiten solicitudes para tomar parte en el certámen por espacio de 30 días, á contar desde esta publicación, terminando el 20 de Enero próximo á las cuatro de la tarde.

2.^o Los aspirantes habrán de ser Doctores ó Licenciados en la Facultad de Derecho, debiendo acompañar á su instancia el título correspondiente ó testimonio del mismo y relación de méritos, cuyos documentos se les devolverán por la Secretaría luego que la Junta haya hecho la propuesta.

3.^o El opositor que faltase á alguno de los ejercicios en los días que se señalen, se entiende que se retira, y no tendrá lugar la calificación del que hubiere hecho.

4.^o Los ejercicios consistirán: el primero en sacar á la suerte cinco preguntas, por lo menos, de Derecho administrativo, que versarán especialmente sobre la legislación provincial, municipal y sanitaria vigentes, y el segundo en extractar y poner la oportuna nota en un expediente de los consultados á aquella corporación.

5.^o Los actos de oposición se verificarán en la Secretaría de la Junta en los días y horas que se designen, anunciándose previamente en la GACETA oficial y Diario de Avisos de esta corte.

Madrid 20 de Diciembre de 1871.—El Director general, Joaquín Bañón.

No habiéndose podido adjudicar el servicio de suministro de aceite por término de un año á los hospitales del Carmen, Jesús Nazareno y Nacional de Madrid, y el de Santa Isabel de Leganés, por exceder del tipo reservado las dos proposiciones que se presentaron, se saca á segunda subasta el expresado servicio para el dia 3 de Enero de 1872, bajo el mismo pliego de condiciones que insertó el Diario de Avisos del 26 de Noviembre próximo pasado; y además estará de manifiesto en el Negociado de Beneficencia todos los días no feriados, de once á diez de la mañana, hasta la víspera de la celebración de dicho acto.

Madrid 19 de Diciembre de 1871.—El Director general, Joaquín Bañón.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Esta Dirección general ha acordado destinar la colección de libros núm. 216 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instrucción primaria que dirige en Cehegín (Murcia) D. Agustín Pérez Sánchez.

Madrid 15 de Setiembre de 1871.—El Director general, Antonio Ferrer del Río.

Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.

Mosaico literario epistolar para ejercitarse los niños en la lectura de manuscritos compilado por B. P. Tercera edición corregida y aumentada. Barcelona, 1869. Un vol. en 8.^o

Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Ripalda. Madrid, 1856. Un cuaderno en 16.^o

Defensa del catolicismo, por Abdon de Paz. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.^o

Respuestas populares para las objeciones más comunes contra la religión, por el P. Segundo Franco. Cuaderno 1.º Barcelona, 1874. Un cuaderno en 8.^o

La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. G. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.^o

Maria, ó sea el libro de las festividades de la Virgen, por el Dr. Don José Pulido Espinosa. Madrid, 1855. Un vol. en 8.^o

Horas tranquilas, colección de lectura para las niñas, por D. Francisco P. Rivas y Cervet. Barcelona, 1869. Un vol. en 8.^o, cartón.

Lecturas populares para los niños, por D. Luis Nata y Gayoso. Segunda edición. Barcelona, 1870. Un vol. en 8.^o, holandesa.

Lecciones prácticas á los niños, por D. Cayetano Collado y Tejada. Madrid, 1868. Un vol. en 8.^o

El Mentor de sus hijos, por D. Felipe Remiro y Sanjuan. Segunda edición. Zaragoza, 1870. Un vol. en 8.^o

Guía de la infancia, por el mismo. Madrid, 1870. Un vol. en 8.^o

Los áboles de la vida, por Doña Pilar Pascual de Sanjuan. Segunda edición. Barcelona, 1870. Un vol. en 8.^o, holandesa.

Lecciones prácticas á los niños, por D. Cayetano Collado y Tejada. Madrid, 1868. Un vol. en 8.^o

El Mentor de sus hijos, por D. Felipe Remiro y Sanjuan. Segunda edición. Zaragoza, 1870. Un vol. en 8.^o

Memoria relativa á las enseñanzas especiales de los sordo-mudos y de los ciegos, por D. Carlos Nebreda y López. Madrid, 1870. Un vol. en 4.^o

Tratado teórico y práctico para la enseñanza de la pronunciación de los sordo-mudos, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en folio con láminas.

Contestación á los artículos publicados en la Revista católica, por D. Joaquín Gid, impugnando una parte del discurso que pronunció en la Universidad de Barcelona D. Juan Magaz. Barcelona, 1856. Un cuaderno en 4.^o

Los Niños, revista de educación y recreo, por D. Carlos Frentaura. Madrid, 1870. Tres vols. en 4.^o con grabados.

Estudios sociales sobre la educación de los pueblos, por D. Domingo Fernández Arreá. Madrid, 1864. Un vol. en 8.^o

De la organización de la enseñanza en general, por D. Santiago González Encinas. Madrid, 1874. Un vol. en 4.^o

Extracto de la ley de instrucción pública, por D. Gabriel Fernández. Tercera edición. Madrid, 1867. Un vol. en 4.^o

Memoria sobre las Bibliotecas populares, por D. Felipe Picatoste. Madrid, 1870. Un vol. en 8.^o mayor.

Memoria facultativa sobre los proyectos de Escuelas de Instrucción primaria, por D. Francisco Jareño y Alarcón. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.^o mayor con láminas.

La Constitución española puesta en diálogo, por D. Gabriel Fernández. Tercera edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o

Cartilla para los electores, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Madrid, 1855. Un cuaderno en 8.^o

Decálogo político ó base fundamental para el arte de gobernar los pueblos, por D. Armengol de Salas. Sevilla, 1868. Un vol. en 8.^o

Pasado, presente y porvenir del pueblo, por D. José María Patiño. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.^o

Panteón nacional, por M. P. y P. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.^o

Los españoles no tenemos patria, por Santiago Ezquerro. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.^o

Flores del alma, lectura en verso, por D. José Plácido Sansón. Madrid, 1874. Un vol. en 8.^o

La flor marchita, por D. Mariano Alvarez y Robles. Segunda edición. Almería, 1866. Un cuaderno en 8.^o

Vengar con sangre una ofensa, ensayo histórico-dramático, por el mismo. Segunda edición. Almería, 1866. Un cuaderno en 8.^o

Los Siete palabras pronunciadas en la cruz por el Redentor del mundo, por el mismo. Almería. Un cuaderno en 8.^o

El trovador de la niñez, por Doña Pilar Pascual de Sanjuan. Segunda edición. Barcelona, 1870. Un vol. en 8.^o, holandesa.

vive versa, por D. Joaquín María Cano. Zaragoza, 1868. Un cuaderno en 4.^o

Tablas de reducción de las pesas y medidas legales de Castilla á los métrico-decimales, formadas de orden del Gobierno por la Comisión permanente del ramo. Madrid, 1868. Un cuaderno en 4.^o

Noción teórico-prácticas de Geometría, por D. Roman Torres y García. Madrid, 1874. Un cuaderno en 8.^o

Principios y ejercicios de Aritmética y Geometría.—Geometría, por D. Felipe Picatoste y Rodríguez. Madrid, 1864. Un cuaderno en 8.^o

Elementos de Matemáticas, por el mismo. Madrid, 1860. Dos tomos en un vol. en 8.^o con grabados.

Vocabulario matemático etimológico, por el mismo. Madrid, 1862. Un volumen en 8.^o

Geografía elemental y particular de España, por D. José Pilar Morales. Madrid, 1868. Un vol. en 8.^o con mapas.

Reseña geográfica y estadística de España, por D. Fermín Caballero. Segunda edición. Madrid, 1868. Un vol. en 8.^o

Pequeña Geografía metódica, por Mussas y Michelot, traducción de Forcada. Sexta edición corregida por D. F. R. M. Barcelona, 1869. Un cuaderno en 8.^o holandesa.

Apuntes interesantes sobre las Islas Filipinas, por un español. Madrid, 1870. Un vol. en 8.^o

Anuario estadístico de España, correspondiente á 1859-60. Madrid, 1860. Un vol. en folio menor, holandesa.

El mismo, correspondiente á 1860-61. Madrid, 1862-63. Un vol. en folio menor, tela.

Mapa mural de España y Portugal con el Archipiélago de las islas Canarias, por D. Joaquín P. de Rozas. Madrid, 1866. Cuatro hojas.

Atlas geográfico universal. Barcelona, 1870. Un vol. en 4.^o, tela, con 48 mapas.

Resumen de Historia general de España, por el Dr. D. Fernando de Castro. Undécima edición corregida. Madrid, 1871. Un vol. en 4.^o menor, holandesa.

Historia de la vida y viajes de Cristóbal Colón, por Irving, traducción de D. José García Villalba. Madrid, 1833 á 34. Cuatro vols. en 8.^o

Historia del comunismo, por Sudre, traducción de Terradillos. Madrid, 1869. Un vol. en 4.^o

Espartero, por Ernesto Liébanes. Madrid, 1868. Un cuaderno en 46.^o

Memoria sobre la adquisición de objetos de arte y antigüedades en las provincias de Aragón con destino al Museo Arqueológico Nacional, por D. Paulino Saviron y Estebán. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.^o

Memoria de los trabajos prácticos y adquisiciones hechas para el Museo Arqueológico Nacional, por D. Juan de Dios de la Rada y Delgado y D. Juan de Malibrán. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.^o

Programa de un curso de Física y Química, por D. M. Ramos. Tercera edición revisada y aumentada. Madrid, 1867. Un vol. en 8.^o

Contestación á las preguntas de Física y Química en los exámenes de segunda enseñanza. Tercera edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o

Elementos de Física y Química, por D. M. Ramos. Cuarta edición. Madrid, 1871. Un vol. en 8.^o con grabados.

Elementos de Química general, por el mismo. Madrid, 1865. Un volumen en 8.^o con láminas.

Estudio de los objetos que en la Exposición de Líndres de 1862 tenían relación con las aplicaciones de las ciencias físicas, por D. Eduardo Rodríguez. Madrid, 1865. Un vol. en 4.^o

Almanaque meteorológico-agrícola para el año de 1858, por D. M. S. S.—Metéoros acuosos. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.^o

Almanaque meteorológico-agrícola para el año 1859, por el mismo.—Metéoros eléctricos. Madrid, 1858. Un cuaderno en 8.^o

Programa de un curso de elementos de Historia natural, por D. M. Ramos. Madrid, 1862. Un vol. en 8.^o con láminas.

Elementos de Historia natural, por el mismo. Segunda edición. Madrid, 1865. Un vol. en 8.^o con grabados.

Tratado de mineralogía, química y geología aplicado á la construcción y decoración de edificios, por D. Juan Chavarri. Primera edición. Madrid, 1855. Un vol. en 8.^o con láminas.

Consideraciones sobre la adulteración de las leches, por D. Casimiro Losarcos y Oller. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o

Lecciones de Agricultura, por D. Luis Nata y Gayoso. Cuarta edición. Barcelona, 1869. Un vol. en 8.^o holandesa.

Fomento de la población rural, por D. Fermín Caballero. Tercera edición. Madrid, 1864. Un vol. en 8.^o mayor.

Del guano, informe del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio acerca de este abono. Madrid, 1850. Un cuaderno en 4.^o

El oídium, sus estragos y manera práctica de prevenirlos por medio del azufrado metódico de la vid, por D. Juan Ruiz. Madrid, 1862. Un cuaderno en folio con láminas.

Manual de Selvicultura práctica, por D. José García Sanz. Madrid, 1868. Un vol. en 8.^o

Sistema de poda de arbolado, por D. Antonio Campuzano. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.^o con láminas.

Catálogo de los montes públicos exceptuados de la desamortización en la provincia de Barcelona. Madrid, 1864. Un cuaderno en folio menor.

Manual práctico de Horticultura, por D. José García Sanz. Madrid, 1864. Un vol. en 8.^o

Tratado completo sobre el cultivo de las moreras para los gusanos de seda, por D. Eusebio Ruiz de la Escalera. Tercera edición corregida y aumentada. Madrid, 1874. Un cuaderno en 8.^o

Manual para el cultivador de sedas, por D. José García Sanz. Madrid, 1864. Un vol. en 8.^o

Memoria sobre las industrias del lino y cáñamo, por D. German Lasa. Madrid, 1864. Un vol. en 8.^o holandesa.

El tabaco habano, su historia, su cultivo, sus vicisitudes en Cuba, por D. Miguel Rodríguez Ferrer. Madrid, 1851. Un vol. en 8.^o

Manual de Piscicultura, por D. José García Sanz. Madrid, 1868. Un volumen en 8.^o

Tratado sobre la orja, aprovechamiento y utilidades de los ánades 6 patos. Madrid, 1828. Un cuaderno en 8.^o

Tratado sobre las palomas. Cuarta edición. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.^o

Tratado sobre los cerdos. Madrid, 1830. Un cuaderno en 8.^o

Tratado del ganado vacuno. Madrid, 1832. Un vol. en 8.^o

Censo de la ganadería de España en 1865. Madrid, 1868. Un vol. en 4.^o

Diccionario doméstico. Tesoro de las familias, ó repertorio universal de conocimientos útiles, por D. Balbino Cortés y Morales. Madrid, 1868. Un vol. en folio.

Memoria relativa á la Exposición universal de Líndres, por D. Ramón T. Muñoz de Luna. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.^o

Programa de las Exposiciones internacionales de objetos de arte e industria e invenciones que deben celebrarse anualmente en Líndres á partir de 1871. Disposiciones de la Comisión inglesa y resoluciones del Gobierno en lo relativo á España. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.^o

Memoria sobre el chocolate, por D. José María Hueso. Zaragoza, 1868. Un cuaderno en 8.^o

Breve narración y apuntes acerca de la utilidad y preparación del café, por D. Matías López y López. Primera edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o con el retrato del autor.

Memoria sobre tintes y estampados y sobre los adelantos que en estos ramos se presentaron en la Exposición universal de Líndres de 1862, por D. Ramón de Manjarrés y Bofarull. Madrid, 1864. Un volumen en 8.^o

Manual del consumidor de gas, por D. Francisco de P. Rojas. Valencia, 1862. Un cuaderno en 8.^o con láminas.

Memoria sobre el beneficio de las sustancias bituminosas, por D. Cirilo Tornos. Madrid, 1866. Un cuaderno en folio con láminas.

Estadística minera correspondiente al año de 1867, por la Dirección general de Obras públicas. Madrid, 1869. Un vol. en 4.^o

Resumen del derecho mercantil marítimo de España, por D. José Benito Galdaracena. Bilbao, 1868. Un cuaderno en 4.^o

Memoria sobre las ventas y utilidades de la quina buena y perjudiciales de la mala, por D. Gregorio Bañares. Madrid, 1867. Un vol. en 8.^o

Ánalisis del agua mineral de los baños de Fuenfanta, por el mismo. Madrid, 1830. Un cuaderno en 8.^o

Tratado completo de las enfermedades de los ojos, por D. José Calvo y Martín. Primera parte. Madrid, 1847. Un vol. en 8.^o con láminas. (Tomo I.)

Defensa de Hipócrates, de las escuelas hipocráticas y del vitalismo, por varios catedráticos de la Academia de Medicina. Madrid, 1859. Un volumen en 8.^o

Descripción del nuevo aparato para descubrir el arsénico, por D. Juan Magaz. Barcelona, 1855. Un cuaderno en 8.^o con grabados.

Recuerdos históricos de la Corporación facultativa de los hospitales generales de Madrid, por el Dr. D. Félix García Caballero. Madrid, 1865. Un cuaderno en 4.^o

Memoria sobre los instrumentos de música presentados en la Exposición internacional de Líndres, por D. Antonio Romero y Andía. Madrid, 1864. Un cuaderno en 8.^o

Manual del pintor de Historia, por D. Francisco de Mendoza. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o

Arte de la restauración, observaciones relativas á la restauración de cuadros, por D. Vicente Polero y Toledo. Madrid, 1853. Un cuaderno en 8.^o

Cartas á un niño sobre la Economía política, por D. M. Ossorio y Bernard. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.^o

Compendio de Economía política, por J. M. Loredo. Madrid, 1871. Un volumen en 8.^o

Protección y comunismo, por Federico Bastiat. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.^o

Maldito dinero, por el mismo. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.^o

Estudio crítico y catecismo de la ciencia del crédito, en especial del crédito territorial y agrícola, por D. Antonio Aguirreza. Valladolid, 1863. Un cuaderno en 4.^o

Instituciones e impuestos locales del Reino-Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, por Emilio Fisco y J. Van der Straeten, traducción de D. F. del Villar y D. D. M. Rayon. Madrid, 1867. Un vol. en 4.^o

Los pobres, por D. José Pulido y Espinosa. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.^o

Diferentes clases de pauperismo y su influencia en la sociedad.—Discusión, por D. Juan Magaz y Jaime. Segunda edición. Barcelona, 1871. Un cuaderno en 4.^o

Situación de los obreros en España, y medio de mejorar sus condiciones. Memoria, por D. Sebastián Abres y Cerain. Vitoria, 1871. Un volumen en 8.^o

Tormento del error. Cuestión de Derecho administrativo, positivo, civil y escrito, por D. Miguel Sánchez Pizajuelos. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.^o

La patria potestad otorgada á la madre, por D. Enrique Ucelay. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.^o

Preliminares del Derecho público eclesiástico, por D. José Pulido y Espinosa. Madrid, 1849. Un vol. en 8.^o

Apuntes sobre estadística de la administración de justicia. Madrid, 1864. Un vol. en 4.^o

Total: 455 obras, con 159 vols. y 6 hojas.

Madrid 15 de Setiembre de 1871.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 18 de Diciembre de 1871.

NOMBRES.	DESTINOS.
Ambrosio Pastor.....	Crevillente.
Andrés J. Borderías.....	Villa de Ves.
Ana María Magallón.....	Tudela.
Angel Orduna.....	Valencia.
Cándido Huici.....	Pamplona.
Dolores Morari.....	Barcelona.
Eleuterio Pérez.....	Aranda de Duero.
Fernando Gomez.....	Cangas de Onís.
Froilan Rodríguez.....	Málaga.
Floriano G. Ríos.....	Santander.
Guillermo Paso.....	Palencia.
José Cámarra.....	Jaén.
José Linaceró.....	Lanzahita.
José Moral.....	Torre-Arévalo.
Luisa Andrés.....	Membrilla.
Maria Fernandez.....	Alcalá de Henares.
Maria T. Llano.....	Aballeza.
Pedro Ilundain.....	Pamplona.
Paulino Maestre	Elda.
Ramona Fernandez	San Bartolomé.

Madrid 19 de Diciembre de 1871.—El Administrador, Juan Moratilla.

Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Madrid.

Clases pasivas.—Revista.—Semestre de Enero 1872.

Cumpliendo esta Intervención con lo prevenido en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y en Real orden de 22 de Agosto del mismo año, que ordenan

Madrid.—Audiencia.

Números de las obligaciones adheridas al convenio presentado por la Compañía de los ferro carriles de Ciudad Real á Badajoz y de Almorchón á las minas de carbón de Selmex (1).

4 á	10	2.645 á	2.647	5.498 á	5.204	7.146 á	7.150	9.024	12.301 á	12.303	14.499	16.085	18.441 á	18.443	
15		2.649		5.203 y	5.204	7.154		9.033	12.313	12.321	14.506 á	16.124	18.454	18.456	
24		2.651	2.655	5.207 á	5.246	7.173		9.047	12.323	12.325	14.518 y	16.143	18.461 y	18.462	
30	42	2.666	2.673	5.255		7.189	7.191	9.049 á	9.052	12.330	14.522	16.163	18.467 á	18.469	
55	59	2.676	2.678	5.264		7.203	7.208	9.065	9.081	12.333	12.342	14.529	16.206	18.475	18.479
66		2.701 y	2.702	5.278	5.283	7.214	7.218	9.111	12.345	12.348	14.533	16.209	18.484	18.484	
76	80	2.715		5.285 y	5.286	7.228 y	7.229	9.125	12.359	12.404	14.536	16.224	18.497 y	18.498	
82 y	88	2.742 á	2.750	5.314	5.315	7.234		9.128	9.132	12.439	12.448	14.547	16.232	18.499 á	18.501
86	87	2.784		5.320 á	5.322	7.255		9.136	9.139	12.475	12.480	14.620 á	16.236	18.495	18.496
90		2.790		5.327 y	5.328	7.262		9.151	9.155	12.477	12.480	14.625 y	16.243	18.495	18.496
101		2.792		5.333 á	5.336	7.268		9.187		12.489	12.512	14.629	16.247	18.495	18.496
115	116	2.794 y	2.795	5.347	5.349	7.270		9.195		12.516	12.518	14.632	16.205	18.449 y	18.450
126 á	129	2.901 á	2.912	5.352		7.276		9.201 y	9.202	12.521	12.533	14.646	16.297	16.300	18.463
131		2.927		5.354	5.359	7.431	7.437	9.233 á	9.249	12.625 á	12.629	14.716	16.352	18.534	18.538
137		2.961 y	2.962	5.367	5.370	7.450	7.452	9.262	9.267	12.694 y	12.698	14.723 y	14.724	16.380	18.554
141	145	2.971 á	2.973	5.396	5.407	7.454	7.461	9.270		12.697	12.698	14.727	16.395	18.557	18.559
149		2.980		5.470		7.466 y	7.467	9.273		12.750		14.729	16.400	18.576	18.584
152	154	2.982		5.515	5.542	7.478 á	7.484	9.275 y	9.276	12.756		14.749	16.413	18.588	18.591
186		2.987		5.558		7.489		9.293		12.763		14.756	16.450	18.600	18.625
209 y	210	2.990		5.576 y	5.577	7.506	7.508	9.319 á	9.328	12.769	12.770	14.760	16.502	18.630	18.633
213		3.006	3.010	5.583 á	5.586	7.521	7.523	9.346 y	9.347	12.772		14.766	16.504	18.639 y	18.640
216 á	220	3.027	3.029	5.604		7.525	7.529	9.359 á	9.362	12.778	12.779	14.769	16.509	18.643 á	18.647
228		3.032		5.606 y	5.607	7.534	7.571	9.372	9.386	12.781 á	12.784	14.771 á	14.774	16.600	18.686
230		3.056	3.077	5.613 á	5.619	7.584		9.414	9.417	12.808	12.810	14.780	16.636 y	18.693	18.699
250		3.079	3.082	5.634	5.636	7.588 y	7.587	9.456	9.459	12.840		14.783	16.680	18.703	18.705
268	271	3.086	3.088	5.638		7.594		9.465		12.844	12.847	14.796	16.720 á	18.722	18.707
281		3.091		5.654	5.658	7.615 á	7.617	9.474		12.888 y	12.889	14.812 á	14.814	18.745	
284		3.101 y	3.102	5.663 y	5.664	7.621 y	7.622	9.482	9.486	12.887	12.888	14.831	14.833	18.720	18.726
293	297	3.106		5.669	5.670	7.648 á	7.657	9.488	9.493	12.892	12.873	14.842	14.740 y	16.744	18.746
302 y	303	3.108	3.109	5.673		7.673		9.496		12.881 á	12.884	14.867	14.779	18.753	18.756
308 á	316	3.111	3.112	5.686 á	5.689	7.675		9.504	9.513	12.891		14.887	16.785 á	16.794	18.760
324		3.115 á	3.118	5.693	5.695	7.677		9.515	9.560	12.898		14.933	16.797	16.817	18.766
326	338	3.149 y	3.160	5.697	5.699	7.683		9.562	9.698	12.909	12.911	14.988	16.836	16.883	18.825
365		3.152 á	3.180	5.732	5.754	7.687		9.700	9.850	12.927	12.938	15.003	16.916	18.918	18.827
369		3.189 y	3.190	5.759		7.706		9.852	9.961	12.943 y	12.944	15.007	16.920	18.829 y	18.830
374	375	3.215 á	3.220	5.763		7.718 y	7.719	9.963	10.031	13.160		15.024	16.928	18.832	18.833
377		3.504		5.765		7.724 á	7.727	10.033	10.426	13.184	13.186	15.030	16.932 y	16.933	18.841
384	386	3.510		5.784		7.724 á	7.727	10.428	10.444	13.174 á	13.173	15.070	16.961 á	16.970	18.864 á
390		3.546	3.550	5.790		7.780	7.774	10.443	14.000	13.476	13.481	15.105	16.975	18.904	18.903
401	406	3.704	3.717	5.799 y	5.800	7.776	7.780	11.021		13.474		15.112	17.078	18.914	18.916
474	479	3.749		5.817	5.848	7.789	7.791	11.023 y	11.024	13.488	13.492	15.132	17.083 y	17.086	18.918
485	489	3.729	3.768	5.822	5.823	7.832	7.834	11.047 á	11.051	13.208	13.210	15.145	17.088 y	18.921 y	18.922
492	500	3.774		5.860		7.846 y	7.847	11.089		13.221		15.155	17.097	18.926 á	18.929
666		3.779 y	3.780	5.862		7.850 á	7.852	11.091	11.095	13.225		15.180	17.100	18.934	18.937
709		3.782 á	3.783	5.866 á	5.874	7.869	7.877	11.106		13.229 y	13.230	15.182	17.124	18.963	
748 y	749	3.788		5.897	5.900	7.898	8.000	11.116 y	11.117	13.234		15.186	17.143	18.968 y	18.969
875 á	878	3.794 y	3.795	5.904	5.906	8.014									

19.848 á	19.851	21.724 á	21.727	23.809 á	23.812	26.429 y	26.430	27.877		29.803 y	29.806	31.956	34.051 y	34.052	35.917 á	35.927
19.858	19.869	21.742 y	21.743	23.827		26.179 á	26.188	27.881		29.819	29.820	31.972 á	34.064 á	34.074	35.929	
19.908	19.913	21.762		23.843		26.190		27.887 y	27.888	29.833		32.000	34.076		35.943	
19.919	19.922	21.764 á	21.766	23.847	23.866	26.192	26.196	27.933		29.841		32.051 y	32.052	34.099	35.962	
19.932 y	19.953	21.784	21.786	23.868	23.870	26.216		27.948		29.846 á	29.883	32.056	32.057	34.112	35.966	
19.974		21.790	21.792	24.006	24.009	26.218 y	26.219	27.958		29.893	29.924	32.100 á	32.110	34.114 y	34.115	35.970
19.976	19.977	21.794 y	21.795	24.029		26.225		27.966		29.926	29.928	32.117	32.127	34.120	35.973	
19.984 á	19.986	21.803 á	21.803	24.038	24.042	26.227 á	26.232	27.971 á	27.976	29.935		32.169	32.176	34.122	34.123	35.980
19.990	19.999	21.810	21.821	24.049	24.071	26.235		27.984	27.987	29.969	29.972	32.188		34.125	35.983	35.985
20.001		21.833		24.074	24.076	26.240	26.242	28.008		29.981	29.985	32.198 y	32.199	34.130	34.131	35.997
20.003	20.010	21.838		24.079		26.245	26.247	28.030 á	28.033	30.001		32.248		34.142		
20.027		21.846	21.878	24.093	24.095	26.256		28.036 y	28.040	30.013	30.027	32.255		34.155 á	34.157	36.008
20.039		21.881		24.138		26.276 y	26.277	28.039 y	28.040	30.041	30.061	32.284	32.286	34.183		36.010
20.044 y	20.042	21.890	21.900	24.143	24.156	26.280		28.063 á	28.065	30.036		32.295		34.165		36.013
20.046		21.902		24.167		26.287 á	26.301	28.066	28.070	30.040		32.263 á	32.267	34.176		36.048
20.049		21.932 y	21.933	24.171 y	24.172	26.307 y	26.308	28.084		30.054	30.061	32.284	32.286	34.183		36.057
20.070		21.938		24.181		26.329 á	26.335	28.122 y	28.123	30.070 y	30.074	32.288 y	32.289	34.185	34.187	36.063
20.073 á	20.077	21.966		24.183		26.339	26.341	28.177		30.075		32.291		34.199 y	34.200	36.083
20.079 y	20.080	21.982 á	21.985	24.199 á	24.200	26.343	26.345	28.187		30.101 á	30.110	32.302		34.204	34.205 á	36.099
20.084 a	20.086	21.993		24.214	24.248	26.351		28.194	28.195	30.137	30.150	32.305		34.206 á	34.249	36.275
20.088		22.002	22.006	24.269	24.278	26.356 y	26.354	28.198	28.199	30.202	30.207	32.342	32.346	34.258 y	34.259	36.284
20.204	20.221	22.033		24.291		26.366 á	26.369	28.201	28.202	30.220		32.353		34.281	34.282	36.403
20.237		22.036		24.343	24.346	26.377	26.379	28.231		30.230		32.461		34.294	34.295	36.427
20.239 y	20.240	22.037		24.363	24.368	26.382	26.388	28.267	28.268	30.244		32.482	32.484	34.298 á	34.300	36.435
20.266 á	20.269	22.058	22.067	24.388	24.389	26.400		28.275 á	28.279	30.291	30.307	32.486	32.499	34.366		36.476
20.271		22.071	22.073	24.398		26.403	26.432	28.281		30.308	30.318	32.502		34.371	34.373	36.529
20.282 y	20.283	22.080 y	22.081	24.408	24.409	26.441		28.286		30.328		32.504		34.377		36.531
20.296 á	20.298	22.132 á	22.137	24.422 á	24.424	26.496 y	26.497	28.301		30.348	30.357	32.506 y	32.507	34.382		36.533
20.300 y	20.301	22.169		24.426 y	24.427	26.501		28.315		30.380 y	30.381	32.509 á	32.511	34.504	34.508	36.540
20.303		22.174		24.443 á	24.455	26.517	26.518	28.321	28.323	30.384		32.513 y	32.516	34.512		36.639
20.313 á	20.321	22.177	22.220	24.463	24.496	26.521		28.334		30.391 á	30.418	32.519 á	32.527	34.605 y	34.606	36.665
20.325		22.244	22.250	24.504	24.510	26.590 á	26.599	28.384		30.429	30.438	32.619		34.617		36.671
20.328	20.356	22.257	22.262	24.518		26.606	26.614	28.387		30.444	30.455	32.636		34.632	34.634 á	36.693
20.361	20.367	22.264	22.267	24.559		26.616	26.620	28.391		30.464 y	30.465	32.638	32.641	34.639 á	34.659	36.698
20.372 y	20.373	22.273		24.554 y	24.542	26.636		28.406 y	28.407	30.472 á	30.485	32.645	32.653	34.662	34.667	36.702
20.377		22.276	22.292	24.554 á	24.546	26.651	26.652	28.411	28.412	30.502		32.659		34.691 y	34.692	
20.383 á	20.387	22.298	22.300	24.554		26.656		28.424 á	28.426	30.504 y	30.505	32.664	32.669	34.700		36.739
20.389		22.303		24.567	24.573	26.658 á	26.667	28.428 y	28.429	30.566		32.673		34.704		36.761
20.433 y	20.434	22.305 y	22.306	24.586		26.674	26.677	28.445 á	28.448	30.570		32.684 y	32.688	34.713 á	34.719	36.763
20.451 á	20.454	22.331		24.596		26.683		28.459	28.461	30.576		32.686 á	32.696	34.721 y	34.722	36.771
20.470 y	20.471	22.367		24.639		26.693		28.483		30.583	30.584	32.701	32.704	34.724 á	34.726	36.787 y
20.489		22.393 á	22.397	24.624 y	24.625	26.696	26.697	28.501	28.504	30.588 á	30.588	32.786		34.728	34.731	36.792
20.495		22.401 y	22.402	24.627	24.628	26.704 á	26.703	28.507	2							

38.066		40.076 y 40.077	41.764	44.087	46.938	48.869 y 48.870	50.947 y 50.948	52.924	54.876 á 54.886
38.076 y 38.077	40.080	41.771	44.097 á 44.100	46.948	48.888 á 48.900	50.951 á 50.953	52.924 y 52.925	54.902	54.905
38.079 á 38.090	40.160	40.161	44.118	46.953 á 46.955	48.909 48.914	50.973 50.980	52.928	54.908	54.912
38.099 38.101	40.163	40.164	44.119 á 44.121	46.979	48.931 48.933	50.991 y 50.992	52.930	54.916	
38.103	40.168	41.814	44.128	46.997	47.000	48.936 y 48.937	51.000	54.963	
38.112 y 38.113	40.174	41.817 y 41.818	44.134	44.236	47.009 y 47.010	48.940 á 48.943	51.043 51.044	52.937 52.938	54.987 54.991
38.117	40.230	41.820	44.141	44.249	47.014	48.949 y 48.950	51.046 á 51.049	52.945 á 52.953	54.994 y 54.995
38.125 38.126	40.239	41.822	44.155	44.276	47.019	47.020	51.055	52.955 y 52.956	54.999
38.133 38.134	40.261 á 40.264	41.825	41.826	44.281	47.023	48.958 á 48.961	51.073 y 51.074	52.970 á 52.973	55.001
38.144 á 38.144	40.274 y 40.275	41.828 á 41.849	44.283	47.025	48.973		51.177	53.000	55.004 á 55.006
38.182 y 38.183	40.288	41.851	44.339 y 44.340	47.027	48.978		51.181 á 51.183	53.019	55.021
38.185	40.296	40.297	41.853	44.343	47.032	47.033	51.192	53.026	55.008
38.188 á 38.190	40.333	41.856	44.354	47.035	48.983		51.213	53.049	55.016
38.192	40.336	41.858 y 41.859	44.358 á 44.360	47.043	48.990		51.240	53.058 y 53.059	55.021 y 55.042
38.199 38.201	40.347	41.871 á 41.874	44.362 y 44.363	47.051 á 47.055	48.993		51.244 51.247	53.062	55.046
38.211	40.354 á 40.354	41.896	44.443	47.067	47.069	49.034	51.289 51.291	53.084	55.052 á 55.059
38.217	40.362	41.900	44.448 á 44.452	47.094	47.100	49.045 y 49.046	51.296 51.315	53.116	55.066 y 55.067
38.219 y 38.220	40.364	41.906	44.463	47.112	47.123	49.057 á 49.065	51.318	53.126 á 53.130	55.069
38.224	40.388	41.936	44.468	47.136	47.140	49.128	51.323	53.149	55.074
38.230	40.392	40.399	41.959	44.474	47.167	49.139	51.346	53.175 y 53.176	55.086 á 55.088
38.240 á 38.243	40.412	41.963	44.484	47.202	49.179		51.355	53.178	55.093
38.249	40.425	40.428	42.513	44.524	47.208	47.210	51.360	53.182	55.095 y 55.096
38.276	40.432	42.523 y 42.524	44.533	47.214	49.248 á 49.256	51.364	53.196	55.209 á 55.211	55.214
38.312	40.434	42.531	44.536	47.216	49.270		51.407	53.199	55.224
38.319 á 38.323	40.448	42.534	44.546	47.220 y 47.221	49.275 y 49.276		51.414	53.220 á 53.223	55.243
38.329 y 38.330	40.465	40.484	42.539	44.564	47.223 á 47.227	49.285	51.417	53.228 y 53.230	55.269
38.361 á 38.383	40.487 y 40.488	42.544	42.542	44.575 y 44.576	47.230 47.240	49.297	51.421 51.428	53.273 á 53.274	55.274
38.385	40.490 á 40.500	42.561	44.582	44.583	47.257	47.261	51.443 51.468	53.304 y 53.305	55.283
38.416	40.505	42.576 á 42.584	44.585 á 44.592	47.269	49.311		51.475 51.480	53.325	55.312
38.419 y 38.420	40.513	42.588	44.635	44.642	47.313	49.316	51.487	53.385	55.316
38.426 á 38.430	40.542	42.597	42.599	44.643	47.315	49.349	51.491 y 51.492	53.397	55.321
38.432 38.434	40.561 y 40.562	42.681	44.668	47.333	49.354 y 49.355	51.502 y 51.504	53.394	55.331 y 55.332	
38.439 y 38.440	40.580 á 40.584	42.695	42.700	44.684	47.341	49.362	51.508 y 51.509	53.399	55.334
38.442	38.443	40.586	42.705 y 42.706	44.686	47.348	49.393	51.513 á 51.538	53.413	55.336 á 55.342
38.462 á 38.473	40.601	42.765	42.767	44.714 y 44.715	47.377	49.433	51.540 51.542	53.416	55.344
38.475 38.483	40.605	40.610	42.772	44.718 á 44.726	47.380	49.459	51.558 51.571	53.423	55.376
38.488	40.639	40.647	42.779	44.737	44.741	47.415	51.578 51.582	53.492 y 53.493	55.384 y 55.385
38.504 y 38.502	40.653 y 40.654	42.784 á 42.785	44.755	44.767	47.405 y 47.416	49.517	51.606	53.496	55.383
38.517	40.677	42.789	44.769	44.781	47.481 á 47.491	49.520	51.625 á 51.629	53.560 á 53.562	55.403
38.532 á 38.536	40.690	42.800	44.811	47.501	49.525	49.527	51.632	53.568 y 53.569	55.418
38.539	38.543	40.708	40.709	42.803	44.816	47.533	51.701	53.568 á 53.571	55.433
38.557	38.562	40.716	42.867 á 42.869	44.819	44.828	47.506	51.704	53.568 á 53.574	55.444
38.567	38.606	40.722 á 40.726	42.884 y 42.882	44.831	44.836	47.517 y 47.518	51.735	53.574	
38.627	38.631	40.729	42.888 á 42.890	44.855	47.539	49.550	51.767	53.597	55.447 á 55.452
38.660	40.743	40.762	42.893	44.859	44.861	47.546	51.776	53.605	55.454
38.674	38.688	40.769 y 40.770	42.896	44.863	44.902	47.600 á 47.603	51.835 y 51.836	53.624	55.466
38.702	38.704	40.787 á 40.791	42.901	44.925 y 44.926	47.614	47.616	51.839	53.632	55.473
38.738	38.742	40.798	42.927 y 42.928	44.934	44.934	47.634	51.844 á 51.852	53.642	55.504
38.744	40.804	40.827	42.980 á 43.000	44.962	44.968	47.680	51.857	53.665	55.516 á 55.525
38.746	40.842	40.873	43.028	44.983	47.694	49.641 á 49.643	51.861 y 51.862	53.677	
38.757	38.762	40.900	43.034	44.987	44.989	47.701	51.877 á 51.879	53.695	
38.764	40.902	43.040	44.991	44.993	47.714 y 47.715	49.689 y 49.690	51.882	53.697 y 53.698	
38.769	40.913	40.916	44.114 á 44.117	44.995	47.723	49.693	51.898 y 51.899	53.703	55.636
38.772	38.775	40.920	40.922	43.114 á 43.117	45.788	47.774	51.900	53.714 á 53.723	55.644
38.778	40.924	43.124	45.586	47.784	49.744	49.766	51.907	53.724	
38.784	38.786	4							

56.375		58.283 á	58.296	61.019 á	61.024	62.877 y	62.878	64.670 y	64.671	66.877 y	66.878	68.395 á	68.600	70.594	70.596 y	70.597	73.015 á	73.049
56.412 á	56.426	58.298	58.302	61.026		62.881 á	62.886	64.675 á	64.678	66.892		68.608		70.596 y	70.597	73.021	73.024	
56.453		58.309		61.070		62.891	62.920	64.693 y	64.694	66.899		68.642		70.601		73.035		
56.473		58.330	58.334	61.073	61.083	62.943	62.952	64.696		66.903		68.644	68.650	70.648 á	70.655	73.054 y	73.055	
56.479	56.483	58.440	58.446	61.093	61.103	62.958	62.963	64.708		66.907		68.652		70.662 y	70.663	73.061	73.062	
56.491 y	56.492	58.450 y	58.451	61.114		62.970	62.976	64.714		66.949 á	66.951	68.661		70.668		73.064 á	73.075	
56.494 á	56.498	58.460		61.126	61.130	62.981		64.721		67.002		68.663 y	68.664	70.670 á	70.675	73.079		
56.504		58.475		61.154	61.159	62.983 y	62.984	64.729	64.730	67.004		68.667 á	68.669	70.700	70.702	73.081	73.091	
56.512		58.477		61.163 y	61.164	63.004		64.745		67.008		68.674		70.708	70.714	73.097	73.100	
56.524	56.531	58.479		61.168		63.021		64.754		67.011 y	67.012	68.702		70.716	70.718	73.103		
56.543		58.499		61.184		63.073	63.074	64.757		67.016		68.705		70.727		73.119	73.107	
56.557 y	56.558	58.503		61.202 á	61.208	63.077 á	63.080	64.763 á	64.769	67.030		68.738		70.746 y	70.747	73.124 y	73.123	
56.580	56.581	58.505		61.212 y	61.213	63.083	63.085	64.804	64.809	67.037		68.760		70.750		73.129		
56.605 á	56.607	58.507 á	58.534	61.215	61.216	63.088		64.818		67.050	67.054	68.762 y	68.763	70.752		73.136 á	73.145	
56.611 y	56.612	58.536	58.698	61.239	61.240	63.103	63.117	64.830		67.058 á	67.060	68.765		70.754		73.141		
56.626	56.627	58.700	58.708	61.247	61.248	63.119 y	63.120	64.840	64.853	67.066		68.773 á	68.777	70.763 á	70.768	73.159	73.161	
56.645		58.807		61.277		63.143 á	63.145	64.856	64.858	67.079		68.779	68.783	70.770	70.772	73.177	73.184	
56.707		58.814	58.861	61.289		63.148		64.872		67.082		68.790		70.774		73.197		
56.748 á	56.732	58.905	58.954	61.299	61.300	63.173 y	63.174	64.885	64.888	67.085 y	67.086	68.804	68.850	70.847		73.200		
56.757		58.956		61.329		63.179 á	63.182	64.902 y	64.903	67.105 á	67.112	68.858 y	68.859	70.850		73.205		
56.761		58.983		61.384 á	61.388	63.185	63.190	64.910		67.134		68.887		70.876	70.885	73.207	73.210	
56.764 y	56.765	58.988		61.341		63.301		64.912		67.151 y	67.152	68.899		70.887	70.895	73.212	73.216	
56.768		58.990 y	58.991	61.364 y	61.365	63.306		64.918	64.919	67.154 á	67.156	68.901 á	68.920	70.903		73.222		
56.792 á	56.794	58.995		61.375 á	61.421	63.326 y	63.327	64.921		67.159	67.165	68.922	68.931	70.908		73.231	73.233	
56.800		58.997 á	58.999	61.429		63.334 á	63.338	64.935		67.195	67.197	68.934 y	68.953	70.942	70.945	73.246	73.250	
56.849		59.001 y	59.002	61.434		63.342	63.348	64.945		67.199 y	67.200	68.954 á	68.956	70.918		73.257 y	73.258	
56.853	56.856	59.011	59.012	61.437		63.363 y	63.364	64.953		67.202		68.964		70.934		73.260 á	73.280	
56.877		59.015 á	59.017	61.441		63.369 á	63.371	64.967		67.212	67.213	68.963		70.954		73.288		
56.882		59.020		61.453	61.458	63.378	63.380	64.971	64.974	67.222 á	67.232	68.965	68.973	70.977		73.291		
56.887		59.033	59.036	61.480		63.391	63.400	64.983		67.234		68.975 y	68.976	71.054	71.053	73.294		
56.889		59.049		61.503	61.524	63.403 y	63.404	64.989		67.256		68.987 á	68.990	71.063	71.068	73.309	73.313	
56.893		59.058		61.558	61.563	63.408		65.025		67.264		68.992		71.072		73.355		
56.901	56.904	59.072	59.076	61.576		63.412 á	63.414	65.042	65.059	67.267		68.999		71.074	71.076	73.396		
56.916		59.081		61.588		63.426		65.070	65.077	67.273		69.004	69.006	71.078	71.080	73.403	73.419	
56.918	56.920	59.202	59.206	61.590		63.431		65.094	65.097	67.285		69.009		71.084	71.086	73.425	73.427	
56.927	56.931	59.209	59.216	61.607	61.609	63.433		65.104	65.140	67.289		69.028		71.088	71.097	73.448	73.465	
56.938	56.952	59.222 y	59.223	61.616		63.438	63.441	65.171		67.292		69.070 y	69.071	71.104		73.488		
56.956		59.230		61.628	61.639	63.444	63.446	65.184		67.294		69.149 á	69.167	71.142 y	71.143	73.490		
56.958		59.242		61.670		63.449	63.452	65.186 y	65.187	67.296		69.170		71.142		73.493	73.500	
56.960		59.245 á	59.248	61.676		63.454		65.192		67.310	67.314	69.172	69.188	71.153		73.524		
56.975	56.978	59.252	59.254	61.680	61.681	63.463	63.467	65.201	65.202	67.324		69.192 y	69.193	71.155 á	71.163	73.543		
56.983		59.257	59.263	61.683		63.474		65.223 á	65.230	67.333	67.338	69.196						

74.684 á	74.689	76.840	78.741 y	78.742	80.566 y	80.567	82.449	83.076	87.260 á	87.273	88.912 á	88.914	90.475		
74.698		76.843	78.744 á	78.759	80.587		82.519	85.080 á	85.094	87.291	87.300	88.916	90.489 á	90.492	
74.706	74.708	76.872	78.761	78.774	80.592		82.544	85.401	85.103	87.307	87.315	88.918	90.511	90.529	
74.714		76.895	78.801		80.594		82.548 y	82.549	85.144	87.329	87.333	88.924 y	90.534	90.547	
74.719 y	74.720	76.902 á	76.904	78.805	80.611 á	80.620	82.551 á	82.560	85.163	87.333	87.337	88.931	90.549	90.551	
74.741 á	74.750	76.923	76.963	78.824	80.624		82.563	85.174 y	85.175	87.363		88.975	90.553 y	90.554	
74.736		76.967	76.972	78.832 y	78.833	80.639 y	80.640	82.572	85.178	87.374		88.980 á	88.983	90.558 á	90.565
74.762	74.766	76.979	78.838 á	78.860	80.646	80.653	82.577 y	82.578	85.182	87.381	87.391	88.998 y	90.569	90.583	
74.774	74.777	76.989	76.998	78.838 á	78.866	80.655	82.585	82.581	85.196 á	85.211	87.413	89.026	90.589	90.603	
74.783	74.788	77.001		78.866	78.868	80.664		82.595	82.596	85.248	87.420 y	87.421	89.030	90.608	90.614
74.791	74.794	77.004 y	77.005	78.873		80.670 y	80.671	82.611 y	82.612	85.264	85.278	87.426	89.051	90.617	
74.804	74.807	77.017 á	77.025	78.878	78.881	80.670 y	80.671	82.615		85.296	85.299	87.428 á	87.430	89.120	89.122
74.813	74.816	77.064	77.072	78.888 á	78.906	80.725	80.731	82.654		85.303	85.314	87.437 y	87.438	89.128	89.137
74.829		77.075	77.079	78.909	80.734	80.739	82.660 á	82.664	85.318	85.321	87.466	89.149 á	89.152	90.668	
74.836		77.084	77.087	78.911 y	78.912	80.744	80.746	82.666		85.323	85.325	87.469 á	87.473	89.166	90.713
74.838		77.095		78.914	78.915	80.749	80.753	82.669	82.672	85.325	85.332	87.500	87.503	89.170	90.726
74.844 y	74.842	77.098	77.102	78.918	78.919	80.758	80.762	82.684	82.689	85.339	85.344	87.513 y	87.514	89.184	90.763 y
74.844	74.845	77.135 y	77.156	78.928		80.768		82.699		85.344		87.514	89.187	90.763 y	90.764
74.847		77.191 á	77.194	78.947	78.948	80.792		82.742	82.745	85.386	85.400	87.520	89.195	89.200	90.784
75.018		77.197		78.950	78.951	80.794 y	80.795	82.756	82.758	85.543 y	85.544	87.524	89.203	89.207	90.796
75.021		77.199		79.001		80.813	80.814	82.794	82.796	85.555		87.530 á	87.534	89.217	90.820
75.024	75.025	77.208		79.005	79.006	80.855	80.856	82.824 y	82.825	85.566		87.536	89.233	89.236	90.840
75.027 á	75.034	77.210 y	77.211	79.009		80.865 á	80.868	82.848		85.584		87.539 y	87.540	89.242	90.847
75.076	75.079	77.236		79.015		80.874	80.883	82.855		85.652		87.542	89.248	89.262	90.853
75.081	75.100	77.258	77.259	79.024		80.891		82.898	82.899	85.654		87.551	89.252	89.269	90.868
75.136	75.144	77.285	77.287	79.026	79.027	80.901 y	80.902	82.966 á	82.969	85.697	85.700	87.558	89.273	89.280	90.884
75.142	75.144	77.303		79.058	79.059	80.908 á	80.920	82.975		85.725		87.560	89.287	90.898 y	90.899
75.147		77.312	77.316	79.064 á	79.073	80.924	80.928	82.995 y	82.996	85.769	85.770	87.566	89.308	89.312	90.914
75.151	75.153	77.320	77.334	79.099	79.134	80.931	80.942	83.186		85.783		87.577 á	87.580	89.329	90.931 á
75.155		77.342	77.344	79.136		80.945	80.847	83.244 á	83.224	85.790		87.594 y	87.595	89.351	90.953
75.157	75.159	77.346 y	77.347	79.139	79.163	80.950		83.244		85.797 á	85.800	87.603 á	87.606	89.360	90.972
75.164	75.168	77.349	77.350	79.149 y	79.160	80.957		83.333	83.337	85.803 y	85.804	87.673	89.364 y	89.365	91.004
75.170	75.172	77.383 á	77.389	79.167 á	79.169	80.977		83.344		85.819		87.679	89.373	91.024	
75.179		77.384		79.189	79.191	80.988		83.356		85.837 á	85.839	87.773	89.375 á	89.379	91.026
75.182	75.185	77.383		79.204		80.995		83.362		85.852	85.859	87.784	89.383	89.385	91.040
75.196	75.200	77.402	77.417	79.216		81.060 y	81.061	83.379	83.382	85.887 y	85.888	87.790	89.402	91.060	91.064
75.208		77.410	77.412	79.230 y	79.231	81.063		83.395		85.908 á	85.910	87.811	89.411 y	89.412	91.070 y
75.210		77.427		79.257 á	79.260	81.068 á	81.072	83.397 y	83.398	85.933		87.821	89.425	89.426	91.078
75.247	75.252	77.432	77.434	79.262 y	79.263	81.074 y	81.075	83.404 á	83.406	85.960		87.870	89.429	91.100	
75.325	75.388	77.438 y	77.439	79.284 á	79.317	81.101		83.433	83.446	85.988	85.990	87.887	89.436 á	89.440	91.124
75.397		77.462		79.324		81.110		83.449	83.490	86.000		87.891	87.897	89.460	91.132
75.406		77.466		79.338		81.116		83.517		86.026	83.028	87.899	89.475	89.504	91.134 á
75.412		77.471	77.478	79.364 y	79.365	81.148	81.149	83.564	83.570	86.043	86.045	87.908	89.533	89.537	91.172 á
75.428	75.447	77.496		79.374 á	79.387	81.163 á	81.167	83.579	83.583	86.086	86.110	87.912	89.556	89.560	91.188
75.466		77.498		79.387</td											

92.317 á	92.345	96.593 y	96.594	103.371 á	103.300	119.321 á	119.343	127.958	140.107 á	140.111	166.191 á	166.233	198.263 á	198.401	230.770 y	230.771
92.376		96.599		103.355	103.560	119.501	119.646	127.970	140.123 y	140.126	166.235	166.376	198.403	198.898	230.839 á	230.846
92.378	92.380	96.601		103.563		119.648	120.058	128.000	140.129	140.130	166.378	167.732	198.898	199.000	230.892 á	230.893
92.382		96.603 á	96.605	103.626	103.631	120.087	120.000	128.214	140.136 á	140.139	167.734 y	167.735	199.014	199.048	237.004	
92.391		96.621		103.631	103.660	120.038		128.234	140.141	140.143	167.737 á	167.823	199.036	199.038	237.005	
92.396	92.420	96.637	96.668	103.668	103.670	120.209		128.256	140.147		167.825	167.999	199.062	200.750	237.009	
92.422	92.428	96.693		103.706	103.709	120.401	120.500	128.581	140.149 y	140.150	168.004	168.369	200.752	201.443	237.013	237.017
92.430	92.435	96.695		103.742	103.755	120.888		128.884	140.162		168.371	168.510	201.446	201.468	237.020 y	237.021
92.443		96.697		103.779	103.782	121.271	121.274	128.900	140.164	140.163	168.524 y	168.532	201.470	201.782	237.028	
92.454		96.701	96.712	103.796	103.815	122.020	122.100	129.069	140.174 á	140.177	168.534 á	168.536	201.784	201.952	237.034	
92.462	92.464	96.714	96.724	103.839		122.121	122.133	129.101	140.179	140.182	168.552	168.557	201.954	202.000	237.073 á	237.073
92.493		96.727		103.868	103.887 y	122.135	122.138	129.300	140.184	140.204	168.564		202.041	212.000	237.090	237.095
92.500	92.515	96.733	96.851	103.887 y	103.888	122.140	122.148	129.896	140.215 y	140.216	168.618		212.044	222.000	237.107	237.178
92.517	92.704	96.853	97.000	103.928 á	103.930	122.157		129.974	140.218 á	140.223	168.623	168.625	222.745		237.179	
92.706	93.119	97.012	97.320	103.932		122.169		130.401	140.250 y	140.251	168.640	168.642	224.316		237.186	237.210
93.121	93.154	97.322	97.332	103.951	103.975	122.172	122.175	130.909	140.260	140.261	168.648	168.674	226.045	237.219 y	237.220	
93.156	93.604	97.334		103.981	104.183	122.178	122.207	131.501	140.263	140.275	168.701 y	168.702	226.020 y	237.223		
93.606	93.888	97.502 y	97.503	104.483	104.714	122.228	122.233	131.924	140.287	140.294	168.729		226.031 á	226.034	237.236 á	237.252
93.890	94.333	97.513 á	97.550	104.713	105.034	122.247	122.251	132.020	140.310	140.313	168.736		226.053		237.236	237.261
94.335	94.419	97.732 y	97.733	105.034	106.153	122.255	122.258	132.495	140.321	168.743 á	168.756	226.053		237.269	237.272	
94.421	94.500	97.757 á	97.759	106.154	106.399	122.277	122.279	132.541	140.330 y	140.334	168.782		226.068		237.284	237.296
94.503		97.767 y	97.768	106.440 y	106.441	122.282		132.801	140.339 á	140.343	168.787	168.791	226.103		237.299	
94.511		97.772 á	97.775	106.441 á	106.449	122.372		132.900	140.353 y	140.354	168.797	168.800	226.504	237.301	237.303	
94.514		97.778	97.782	106.452	106.500	122.381	122.384	133.445	140.376		168.837	168.849	226.522	237.305 y	237.306	
94.517	94.523	97.788	97.790	106.589	106.614	122.393	122.395	133.500	140.388 á	140.404	168.863	168.876	226.553	237.388 á	237.497	
94.538		97.793	97.798	106.646	107.000	122.401	122.419	133.505	140.393	140.411	168.886	168.900	226.610 y	237.411		
94.545	94.547	97.820		107.020		122.484	122.485	134.000	140.4072	140.418 y	168.896	168.900	226.611	239.059	239.096	
94.549		97.823		107.050	107.082	122.503		134.496	140.421 á	140.425	168.918	168.922	226.613		239.109	239.147
94.563	94.566	97.853	97.856	107.087	107.102	122.523	122.540	134.231	140.501	140.538	168.943	168.947	226.626 á	226.628	239.122	239.134
94.568 y	94.569	97.866	97.878	107.105	107.222	122.547	122.550	134.251	140.561	140.564	168.966	168.968	226.655 y	226.666	239.143	
94.613		97.901	97.914	107.231	107.240	122.542		134.260	140.564	140.566	168.983	168.985	226.666			
94.624 á	94.632	97.914 y	97.915	107.254	107.279	122.544	122.547	134.260	140.566	140.569	168.985	168.987	226.666			
94.636	94.640	97.919		107.284	107.290	122.549		134.260	140.567	140.571	168.987	168.989	226.666			
94.648		97.926		107.301		122.555	122.555	134.274	140.572	140.574	168.994	168.995	226.669	232.044		
94.651		97.944 á	97.948	107.318		122.559	122.560	134.286	140.574	140.576	168.995	169.023	226.669		242.046	
94.654		97.957		107.322		122.567	122.568	134.293	140.576	140.578	168.995	169.023	226.676	242.048 á	242.062	
94.656	94.670	97.965	97.967	107.330	107.346	122.570 á	122.573	134.300 á	140.583	140.587	168.997	169.027	226.676			
94.672	94.674	97.993		107.332	107.383	122.577	122.587	134.307	140.587	140.591	168.997	169.027	226.679			
94.680		98.001	98.437	107.388	107.394	122.579	122.584	134.380	140.592	140.596	168.998	169.027	226.700			
94.682		98.439	98.514													

242.751 á 242.766	243.690	243.205 á 243.207
242.801	243.695 á 243.700	243.222 á 243.225
242.804	243.710 y 243.711	243.227
242.811		243.230
242.818	243.723	243.236 y 243.237
242.823	243.725	243.240
242.828 242.830	243.731	243.246 243.247
242.836	243.746	243.251 á 243.299
242.839 242.842	243.749	243.305
242.854 y 242.855	243.754 á 243.779	243.314
242.867	243.783	243.316 243.321
242.874 242.875	243.788	243.323
242.879 á 242.881	243.798	243.329
242.893	243.805	243.335
242.900	243.807	243.337
242.915 242.917	243.817	243.339
242.919 y 242.920	243.823	243.341 243.344
242.924	243.827	243.351 243.354
242.929 242.930	243.835 y 243.836	243.357
242.933 242.934	243.841	243.384 y 243.385
242.938 á 242.940	243.847	243.390
242.946	243.858 á 243.860	243.400 á 243.402
342.950 242.954	243.862	243.407 243.410
242.966	243.871	243.416 y 243.417
242.983 y 242.986	243.873	243.425
242.988 242.989	243.879 y 243.880	243.430
242.996 242.997	243.884 á 243.887	243.439
242.999 á 243.006	243.893	243.441 243.442
243.009 243.013	243.899	243.444 á 243.447
243.016	243.905	243.449
243.020	243.913 y 243.914	243.457
243.030 243.044	243.923 á 243.927	243.466 243.468
243.043 243.081	243.929	243.472 243.475
243.086 y 243.087	243.931	243.477 243.481
243.090 á 243.092	243.940	243.486
243.101	243.945	243.495 243.496
243.106	243.947 y 243.948	243.496 243.498
243.108	243.950 á 243.963	243.497 243.498
243.113	243.966	243.499 243.500
243.116 243.124	243.969 y 243.970	243.499 243.500
243.125 243.127	243.972	243.518 243.519
243.130 y 243.131	243.981	243.521 243.522
243.147	243.987 á 243.991	243.526 243.527
243.149 á 243.159	243.994	243.528 243.529
243.163 y 243.164	243.999	243.532 243.533
243.168 á 243.170	244.004	243.535 243.536
243.177 y 243.178	244.069 y 244.070	243.537 243.538
243.182	244.114 á 244.131	243.540 243.541
243.187 243.188	244.144	243.543 243.544
243.198	244.156 y 244.157	243.545 243.546
243.202	244.162	243.547 243.548
243.204 á 243.206	244.165 á 244.172	243.549 243.550
243.215	244.175	243.553 243.554
243.218	244.177	243.563 y 243.564
243.221	244.179	243.564 243.565
243.224	244.182	243.568 243.569
243.227	244.184	243.572 243.573
243.235	244.199	243.575 243.576
243.237	244.204	243.578 243.579
243.239	244.213	243.582 243.583
243.241 y 243.242	244.218	243.584 243.585
243.244 243.245	244.230	243.587 243.588
243.253 243.254	244.233	243.591 243.592
243.258	244.238	243.595 243.596
243.270	244.252 y 243.253	243.598 243.599
243.289	244.255 á 244.257	243.602 243.603
243.302	244.268	243.606 243.607
243.305	244.270	243.609 243.610
243.318	244.279 y 244.280	243.613 243.614
243.326	244.282	243.616 243.617
243.328	244.287 á 244.289	243.620 y 273.521
243.330 á 243.354	244.292	273.542 273.543
243.336	244.300	273.546 273.547
243.338	244.303	273.559 273.560
243.360 243.362	244.306 y 244.307	273.564 273.565
243.364	244.313	273.568 273.569
243.370 y 243.371	244.317	273.570 273.571
243.378 á 243.383	244.327 á 244.329	273.574 273.575
243.397	244.333 y 244.334	273.578 273.579
243.401 243.413	244.341	273.582 273.583
243.449 243.451	244.352	273.586 273.587
243.453	244.357 á 244.364	273.588 273.589
243.456	244.366	273.593 273.594
243.463	244.375	273.680 y 273.681
243.476 243.479	244.401 y 244.402	273.708 273.709
243.482	244.408	273.740 273.741
243.494 y 243.495	244.419	273.750 273.751
243.504	244.424	273.754 273.755
243.510	244.431	273.758 273.759
243.514 á 243.518	244.434	273.762 273.763
243.520 y 243.521	244.444	273.766 273.767
243.524	244.470 á 244.484	273.770 273.771
243.536	244.486 y 244.487	273.774 273.775
243.541 243.542	244.490 á 244.492	273.778 273.779
243.544 243.545	245.003	273.782 273.783
243.551	245.028	273.786 273.787
243.558	245.036	273.833 273.834
243.560	245.044	273.864 273.865
243.565	245.046	273.873 273.874
243.570	245.056	273.894 273.895
243.575 á 243.578	245.063	273.897 273.898
243.580	245.079 y 245.080	273.901 273.902
243.590 y 243.591	245.083 á 245.085	273.905 273.906
243.593 243.594	245.087 y 245.088	273.908 273.912
243.597	245.092	273.914 273.917
243.600	245.098	273.924 273.926
243.604	245.114	273.929 273.930
243.606 á 243.631	245.116	273.935 y 273.936
243.634 y 243.635	245.127	273.943 á 273.945
243.639	245.133	273.957 273.958
243.643 243.644	245.145 á 245.150	273.967 273.968
243.648	245.153	273.974 y 273.975
243.656	245.159	273.977 273.978
243.659	245.161	273.983 273.985
243.663 á 243.666	245.163 y 245.164	273.987 273.991
243.670	245.175	273.987 273.991
243.682 y 243.683	245.187	273.991
243.686 243.687	245.190	273.994
	245.194	

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente con V.º B.º del Sr. Juez y sellada con el del Juzgado en Madrid á 18 de Diciembre de 1874.—V.º B.º—Mansi.—El Escribano, Pedro Advíncula Villarrubia.

A virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en los autos ejecutivos, hoy en la vía de apremio, seguidos en dicho Juzgado y

Escribanía del infrascrito á instancia de la Sra. Marquesa viuda de Guadalcázar contra los Sres. D. Manuel y D. Rafael Bertran de Lis, se ha mandado dar comunicacion á estos de la tasacion de costas y liquidación de intereses y de cargas últimamente practicadas; y por no tener en los autos representacion legal que se les pongan de manifiesto en Escribanía; y á fin de que llegue á su noticia ó de quienes les representen y pueda hacer uso de la comunicacion conferida, se publica el presente por medio de la GACETA DE MADRID y Diario de Avisos.

Madrid 16 de Diciembre de 1874.—V.º B.º—Mansi.—El actuario, Vi llarrubia.

X-934

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez togado y de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, autorizada del Escribano D. Pio del Pozo, se cita, llama y emplaza por única vez y término de 30 días á Santiago y José Braizg, hermanos, de nacion francesa, Departamento Anjege, cantón de Castillon, á fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á contestar los cargos que les resultan en causa criminal que se les sigue por delito de estafa de géneros á su principal Mr. Edmund Segales; apercibido que de no hacerlo les puede parar el perjuicio.

Madrid 16 de Diciembre de 1874.—Pio del Pozo.

X-935

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez togado y de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, autorizada por el Escribano D. Pio del Pozo, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 30 días á Alejandro Fernandez y Minguez, natural y residente en esta corte, hijo de Ramon y de Manuela, soltero, de 18 años de edad, aprendiz de cerrajero, para dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ó se constituya en prisión en la cárcel de Villa á contestar los cargos que le resultan en causa criminal que se le instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Diciembre de 1874.—Pio del Pozo.

Segovia.

D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á D. Tomás Bardasano, de naturaleza inglés, que por espacio de algunos años ha estado en esta ciudad de Oficial en el Registro de la propiedad, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en la carcel pública de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él mismo estoy instruyendo por el delito de estafa á varios sujetos; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segovia á 16 de Diciembre de 1871.—Francisco Gonzalez Chia.—Por mandado de S. S., Gregorio Saez.

Tarragona.

En virtud de providencia dada por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en méritos del expediente formado á solicitud de varios acreedores de la razon social que fué de este comercio de Ricomá y Bergadá, se cita por medio del presente edicto, por ignorar su paradero, á los Sres. D. Pedro Mencion y D. Bernardo Mayardo, socios de la casa de comercio titulada Mencion y Mayardo, á la razon social de D. Joaquín Ballesteros & hijos, y á D. José Romero, todos del comercio que eran en 1849 de la ciudad de Lorca, ó sus sucesores ó habientes-derecho para la junta acordada que tendrá lugar el dia 15 de Enero próximo, á las doce de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, al objeto de nombrar nuevos comisionados para la venta de los bienes cedidos por D. Jaime Ricomá á los acreedores de dicha razon social de Ricomá y Bergadá, y distribución á prorata á los mismos de su producto, á tenor de lo estipulado en la escritura de convenio que dichos acreedores firmaron con el citado Ricomá en 18 de Febrero de 1849, en razon á haber fallecido D. José Pons y D. Sebastian Serrahima y Carbonell, que fueron los que desempeñaban dicho cargo, segun la expresa escritura; apercibidos que de no comparecer se celebrará la junta, parándose el perjuicio que haya lugar.

Tarragona 13 de Diciembre de 1871.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Tomás Jordán.—Tomás María Fábregas, Escribano.

X-933

SOCIEDADES.**Banco Balear.**

Por acuerdo de la Junta de gobierno se convoca á la general de accionistas para la reunión ordinaria que á los efectos del art. 40 de los estatutos tendrá lugar el dia 2 de Febrero próximo, á las once de su mañana, en el local que ocupa el Banco.

Las papeletas de asistencia se facilitarán por la Secretaría dentro de los ocho días anteriores al de la reunión, y durante este mismo plazo se darán á los señores accionistas en las horas que estarán señaladas en la portería las noticias que reclamen sobre la marcha de los negocios del establecimiento.

Los accionistas que deban representar á otros, se servirán entregar en la misma Secretaría, durante los mismos ocho días, la autorización por escrito que acredite su personalidad.

Palma 20 de Diciembre de 1871.—Por el Banco Balear, su Administrador, Juan Sureda y Villalonga. X-921

Sociedad española de Crédito comercial.

Barrio de Salamanca, calle de Claudio Coello, núm. 15.

Habiéndose presentado una proposición aceptable para la compra de la casa propia de esta Sociedad, sita en el barrio de Salamanca, calle de Serrano, núm. 62, el Consejo de Administración ha acordado que se proceda á la una del dia 29 del corriente, en el local de las oficinas, á la venta en subasta extrajudicial de la referida casa, sirviendo de tipo la proposición presentada y de acuerdo con las condiciones generales que tiene la Sociedad establecidas para las subastas de sus fincas.

Estas condiciones constan en un impreso que se reparte todos los días no feriados en las oficinas de la Sociedad.

Madrid 19 de Diciembre de 1871.—Por la Sociedad española de Crédito comercial, el Director, Jacinto María Ruiz. X-938

No habiéndose hasta hoy depositado número bastante de acciones para que con arreglo á estatutos pueda celebrarse la junta general convocada para mañana 20 del corriente, se reunirá esta definitivamente á la una del dia 30 de este en la calle de Villanueva, núm. 7, bajo, y sus acuerdos serán válidos y obligatorios para todos los señores accionistas, sea cual fuere el número de acciones representadas.

Continúa abierto hasta el dia 29 del corriente el depósito de las mismas en las Cajas de la Sociedad.

Son necesarias 20 acciones para poder asistir á la junta general.

Madrid 19 de Diciembre de 1871.—Por la Sociedad Española de Crédito comercial, el Director, Jacinto María Ruiz. X-936

NOTICIAS OFICIALES.**Bolsa de Madrid.**

Cotización oficial de 19 de Diciembre de 1871, comparada con la del dia anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	DIA 18.	DIA 19.
Renta perpetua al 3 por 100.....	29'95	30'05-29'90-30'00-29'95
Idem exterior al 3 por 100.....	29'95	29'95-30'00
pequeños.	34'75	34'60-50
Resguardos á la suscripción de 600 millones.		
Billetes hipotecarios del Banco de España, 2.ª serie.....	34'75	34'00
Bonos del Tesoro, de 1.000 rs., 6 por 100 interés anual.....	40'250	40'250
Idem id.—En cantidades pequeñas.	34'70	34'70-75-80
Billetes del Tesoro.—Vencimiento de 31 Enero 1872.....	34'80	34'75-80 90
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emisión de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs.....	98'75	98'10
Idem de obras públicas, emisión de 4.º de Julio de 1858, de 2.000 rs.....	64'00	64'00
no publicado.	60'75	60'75
Obligaciones generales por ferro-carreteras, de 2.000 rs.....	59'70	59'60-70-75-70-60
Idem id. (nuevas), de 2.000 rs.....	58'70	58'30
Idem id. de 20.000 rs.....	59'30	59'30
Acciones del Banco de España.....	no publicado.	185'00 d.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

	DIA.	SENSEPIO.		DIA.	SENSEPIO.
Albacete.....	par.	x	Lugo.....	par p.	x
Alicante.....	x	1'14	Málaga.....	par.	x
Almería.....	x	1'14	Murcia.....	par.	x
Ávila.....	1'12 p.	x	Orense.....	par.	x
Badajoz.....	x	1'2 d.	Oviedo.....	x	1'14 p.
Barcelona.....	x	1'2	Palencia.....	x	1'14 d.
Bilbao.....	par.		Pontevedra.....	x	1'18
Burgos.....	x	1'8	Salamanca.....	1'14	
Cáceres.....	par.		San Sebastian.....	x	1'14 p.
Cádiz.....	x	1'4 d.	Santander.....	x	1'18
Castellón.....	par.	x	Santiago.....	x	1'18
Ciudad-Real.....	1'14 p.	x	Segovia.....	par p.	x
Córdoba.....	par.		Sevilla.....	x	3'8
Coruña.....	x	1'14	Soria.....	x	1'12
Cuenca.....	x		Tarragona.....	x	1'18
Gerona.....	1'14		Teruel.....	x	
Granada.....	1'14		Toledo.....	par.	
Guanajuato.....	3'4		Valencia.....	x	3'8
Huelva.....	x		Valladolid.....	x	1'12
Jaén.....	par.	x	Vitoria.....	1'14	
León.....	par.	x	Zamora.....	x	
Lérida.....	par.	x	Zaragoza.....	x	
Logroño.....	x	1'2			

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 49'55 p.
París, á 8 días vista, 5'28.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 19 de Diciembre de 1871.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en mi- límetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO seco.	humede- cido.		
6 de la m.	742,46	-2,8	-2,9	S. O.	Calma Cel. tóneu.
9 de la m.	743,25	-1,5	-4,7	S. O.	Idem Idem densa
12 del dia.	743,42	3,4	2,2	S. O.	Idem id.
3 de la t.	743,38	3,6	1,8	S. O.	Idem id.
6 de la t.	744,65	0,5	-0,1	S. O.	Idem tenuis
9 de la n.	745,65	0,3	-0,1	S. O.	Idem id.

Temperatura máxima del aire, á la sombra 5,4
Idem mínima de id. -2,8
Diferencia 8,2
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto -5,0
Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra 44,5
Idem id. dentro de una esfera de cristal 23,0
Diferencia 41,5
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al dia 19 de Diciembre del decenio de 1859 á 1868.

BARÓMETRO.	TERMÓMETRO seco.	TERMÓMETRO húmedo.	HUMEDAD relativa.	TENSIÓN.
mm	°	°	%	mm
6 de la mañ.	706,45	0,7	95	4,7
9 de la mañ.	707,85	2,2	94	4,9
12 del dia.	707,31	5,9	84	5,9
3 de la tard.	707,12	7,8	76	5,8
6 de la tard.	707,58	4,7	78	5,1
9 de la noche.	708,22	3,3	82	4,8
12 de la noche.	708,28	2,4	84	4,6

Presión barométrica máxi-
ma (1862)..... 746,52 mm
Idem id. mínima (1859).... 693,84 mm
Diferencia..... 22,68 años..... 0,33
Temperatura máxima á la
sombra (1862)..... 46,7 mm
Idem mínima id. (1867).... 50,5 10 años..... 4,30
Diferencia..... 21,7 Idem máxima (1863)..... 3,4

Temperatura máxima al sol ° (1862)..... 28,2 mm

Idem id. mínima (1859).... 22,68 años..... 0,33

Lluvia media en los 40 años..... 4,6 mm

Lluvia máxima (1868)..... 4,6 mm

Evaporación media en los 10 años..... 4,30 mm

Idem máxima (1863)..... 3,4 mm

Temperatura máxima á la
sombra (1862)..... 46,7 mm
Idem mínima id. (1867).... 50,5 10 años..... 4,30
Diferencia..... 21,7 Idem máxima (1863)..... 3,4 mm

Temperatura máxima al sol ° (1862)..... 28,2 mm

Idem id. mínima (1859).... 22,68 años..... 0,33

Lluvia media en los 40 años..... 4,6 mm

Lluvia máxima (1868)..... 4,6 mm

Evaporación media en los 10 años..... 4,30 mm

Idem máxima (1863)..... 3,4 mm